

ÍNDICE

Documento	Número de página
Informe de viabilidad	1-3
Acuerdo de incoación	4-10
Resolución por la que se publica el acuerdo de incoación	11
Resolución por la que se publica el acuerdo de incoación (BOE)	12-16
Notificación a interesados	17-20
Informes	21-86

Informe sobre la viabilidad de iniciar procedimiento de declaración de Lugar de Memoria Democrática de la “Antigua Prisión Provincial de Cáceres”, sita en Cáceres

La Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática regula en su artículo 49 la figura del Lugar de Memoria Democrática como “aquel espacio, inmueble, paraje o patrimonio cultural inmaterial o intangible en el que se han desarrollado hechos de singular relevancia por su significación histórica, simbólica o por su repercusión en la memoria colectiva, vinculados a la memoria democrática, la lucha de la ciudadanía española por sus derechos y libertades, la memoria de las mujeres, así como con la represión y violencia sobre la población como consecuencia de la resistencia al golpe de Estado de julio de 1936, la Guerra, la Dictadura, el exilio y la lucha por la recuperación y profundización de los valores democráticos”.

Con la finalidad de que los lugares de memoria sirvan como espacios de recuerdo y contribuyan a promover una cultura de paz y convivencia, los artículos 50 y siguientes del texto legal citado regulan el procedimiento a seguir para la declaración de Lugares de Memoria Democrática y crean el Inventario Estatal de Lugares de Memoria Democrática como instrumento de protección, difusión, interpretación y promoción ciudadana de la memoria. Los Lugares de Memoria Democrática tienen una función conmemorativa, de homenaje, didáctica y reparadora.

De acuerdo con lo establecido en la ley, el presente informe de viabilidad analiza las circunstancias que concurren para la posible declaración de la “Antigua Prisión Provincial de Cáceres” como Lugar de Memoria Democrática.

En mayo de 1927, Antonio Canales González, dirigente socialista y ugetista de la ciudad de Cáceres, solicitó al Ayuntamiento la construcción de una nueva prisión provincial. Esta petición se justificaba en el deficiente estado de la antigua prisión, ubicada en la calle Nidos. Sin embargo, no fue hasta la etapa republicana, siendo ya alcalde de la ciudad el propio Antonio Canales González, cuando se iniciaron las obras del nuevo centro penitenciario. El proyecto contemplaba una capacidad mínima de 145 plazas para ambos sexos, distribuidas en 130 para hombres y 15 para mujeres. Así, el 26 de febrero de 1934 tuvo lugar la colocación de la primera piedra del nuevo establecimiento.

El golpe de Estado de julio de 1936, triunfante en la ciudad de Cáceres y en la mayor parte de la provincia, supuso un cambio sustancial en el uso de la nueva prisión, todavía inacabada. A partir de agosto de 1936 comenzaron a ingresar en la ya denominada “cárcel nueva” numerosas personas consideradas “peligrosas” por las nuevas autoridades militares golpistas, debido a sus responsabilidades institucionales, políticas o sindicales previas. De este modo, el recinto se convirtió en un importante centro de reclusión de opositores políticos, reales o supuestos, al nuevo Estado franquista en construcción durante la Guerra de España.

Ante la ausencia de cifras oficiales completas, se dispone de referencias indirectas sobre el número de reclusos durante la Guerra de España. Diversos expedientes carcelarios conservados en el Archivo Histórico Provincial de Cáceres sitúan en torno a 1.100 el número de presos —en su mayoría de carácter político— en noviembre de 1937. Asimismo, se tiene constancia de que al menos 338 reclusos procedentes de las prisiones “vieja” y “nueva” de Cáceres fueron asesinados por los sublevados antes del



1 de abril de 1939. Entre ellos se encontraba el alcalde de la ciudad, Antonio Canales González, fusilado junto a otros treinta y cuatro hombres el 25 de diciembre de 1937. Además, al menos 19 presos fallecieron en el interior de la prisión antes del final de la contienda.

Durante los primeros años de posguerra se produjo un notable incremento del número de reclusos. En 1939, la población penitenciaria superaba ampliamente el millar. El padrón municipal de 31 de diciembre de 1940 eleva la cifra a 2.516 personas censadas en la “Prisión Nueva”, si bien no distingue entre presos políticos y comunes. Según datos oficiales, esta cifra fue descendiendo en los años posteriores: 1.170 reclusos a comienzos de 1942 y 725 en 1943. Durante este periodo fallecieron en el interior del establecimiento al menos 130 personas.

Por otro lado, al menos 129 personas fueron ejecutadas por piquetes militares entre el 1 de abril de 1939 y el 4 de septiembre de 1943, fecha en la que tuvo lugar la última ejecución en la ciudad de Cáceres.

Con el paso de los años, los presos políticos cuyos supuestos “delitos” se remontaban al periodo de la guerra fueron abandonando progresivamente la prisión. No obstante, desde mediados de la década de 1940, y como consecuencia de la actividad de la guerrilla antifranquista en la provincia de Cáceres, ingresaron en este centro algunos presos políticos —especialmente enlaces guerrilleros—, si bien su permanencia fue breve, ya que eran trasladados a Madrid poco tiempo después de su ingreso.

El uso del establecimiento como lugar de reclusión de presos políticos no concluyó entonces. A comienzos de la década de 1960, alrededor de 200 presos antifranquistas, procedentes de diversas provincias españolas, permanecían recluidos en sus instalaciones. La mayoría habían sido detenidos por su militancia y actividad en el Partido Comunista de España y en Comisiones Obreras.

Los expedientes carcelarios de estas personas, conservados actualmente en el Archivo Histórico Provincial de Cáceres (para aquellas cuyo primer apellido comienza por las letras A a G) y en el Centro Penitenciario de Cáceres (letras H a Z), constituyen una prueba documental inequívoca de su condición de personas represaliadas por su defensa de la legalidad republicana y su oposición a la dictadura.

Para que el recuerdo de quienes fueron encarcelados en este lugar, o asesinados entre sus muros, por su defensa de la libertad y la justicia, no se borre nunca de la historia, la antigua Prisión Provincial de Cáceres merece ser declarada Lugar de Memoria Democrática.

Por tanto, y dado que se dan las circunstancias previstas en los artículos 49 y siguientes de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática, se emite el presente informe favorable relativo a la viabilidad para iniciar el procedimiento previsto en dicha Ley para la declaración de Lugar de Memoria Democrática de la “Antigua Prisión Provincial de Cáceres”, sita en Cáceres.



INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-03fb-08ca-4c6c-acb1-bdbf-a125-8966-4e77 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

Madrid, a la fecha de la firma electrónica

La Directora de la División de Coordinación Administrativa y Relaciones Institucionales

Isabel Garrido González

CSV : GEN-03fb-08ca-4c6c-acb1-bdbf-a125-8966-4e77

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

FIRMANTE(1) : ISABEL GARRIDO GONZALEZ | FECHA : 26/06/2026 12:03 | Sin acción específica





MINISTERIO POLÍTICA TERRITORIAL
Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

SECRETARÍA DE ESTADO DE
MEMORIA DEMOCRÁTICA

DIRECCIÓN GENERAL DE
PROMOCIÓN DE LA MEMORIA
DEMOCRÁTICA

Acuerdo de 26 de junio de 2026 de la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática por el que se incoa el procedimiento para la declaración de la “Antigua Prisión Provincial de Cáceres”, sita en Cáceres, como Lugar de Memoria Democrática

Antecedentes de hecho

Único.

En uso de las competencias que le atribuye el artículo 50.1 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática, puesto en relación con el segundo párrafo del artículo 8 bis.2 del Real Decreto 273/2024, de 19 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, la División de Coordinación Administrativa y Relaciones Institucionales, de la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática, en el marco de lo previsto en el artículo 55 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ha elaborado un informe sobre la conveniencia de declarar Lugar de Memoria Democrática la “Antigua Prisión Provincial de Cáceres”, sita en Cáceres,. Dicho informe es expresivo de las circunstancias y extremos que ha de contener el acuerdo de incoación de este procedimiento.

Fundamentos jurídicos

Primero.

Con arreglo al artículo 50.1 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre y al artículo 58 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que prevé la posibilidad de que los procedimientos se inicien de oficio por acuerdo del órgano competente, corresponde a la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática, dada su consideración de órgano al que se le atribuyen funciones que tengan efectos jurídicos frente a terceros de acuerdo con lo previsto en los artículos 5.1 y 58.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la incoación de oficio del procedimiento de declaración como Lugar de Memoria Democrática de la “Antigua Prisión Provincial de Cáceres”, sita

www.mpr.gob.es

Miguel Ángel 21
28010 – MADRID

CSV : GEN-d374-320e-1cb5-197e-d911-9ef8-36bf-4a47

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

FIRMANTE(1) : ALMUDENA CRUZ YABAR | FECHA : 26/06/2026 13:20 | Sin acción específica





en Cáceres, a los efectos y de acuerdo con lo previsto en los artículos 49 a 53 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre.

Segundo.

La incoación del procedimiento de declaración de Lugar de Memoria Democrática ha de estar motivada, tal y como dispone el artículo 50.2 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 49 y 50.1 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, y tal y como se explicita en el mencionado informe sobre la conveniencia de declarar Lugar de Memoria Democrática la “Antigua Prisión Provincial de Cáceres”, sita en Cáceres los valores materiales, históricos, intangibles o simbólicos así como los hechos de singular relevancia que justificarían esta declaración por su significación histórica, simbólica o por su repercusión en la memoria colectiva, vinculados a la memoria democrática, la lucha de la ciudadanía española por sus derechos y libertades, la memoria de las mujeres, así como con la represión y violencia sobre la población como consecuencia de la resistencia al golpe de Estado de julio de 1936, la Guerra, la Dictadura, el exilio y la lucha por la recuperación y profundización de los valores democráticos, son los siguientes:

En mayo de 1927, Antonio Canales González, dirigente socialista y ugetista de la ciudad de Cáceres, solicitó al Ayuntamiento la construcción de una nueva prisión provincial. Esta petición se justificaba en el deficiente estado de la antigua prisión, ubicada en la calle Nidos. Sin embargo, no fue hasta la etapa republicana, siendo ya alcalde de la ciudad el propio Antonio Canales González, cuando se iniciaron las obras del nuevo centro penitenciario. El proyecto contemplaba una capacidad mínima de 145 plazas para ambos sexos, distribuidas en 130 para hombres y 15 para mujeres. Así, el 26 de febrero de 1934 tuvo lugar la colocación de la primera piedra del nuevo establecimiento.

El golpe de Estado de julio de 1936, triunfante en la ciudad de Cáceres y en la mayor parte de la provincia, supuso un cambio sustancial en el uso de la nueva prisión, todavía inacabada. A partir de agosto de 1936 comenzaron a ingresar en la ya denominada “cárcel nueva” numerosas personas consideradas “peligrosas” por las nuevas autoridades militares golpistas, debido a sus responsabilidades institucionales, políticas o sindicales previas. De este modo, el recinto se convirtió en un importante centro de reclusión de opositores políticos, reales o supuestos, al nuevo Estado franquista en construcción durante la Guerra de España.

Ante la ausencia de cifras oficiales completas, se dispone de referencias indirectas sobre el número de reclusos durante la Guerra de España. Diversos expedientes carcelarios conservados en el Archivo Histórico Provincial de Cáceres sitúan en torno a 1.100 el número de presos —en su mayoría de carácter político— en noviembre de

2





1937. Asimismo, se tiene constancia de que al menos 338 reclusos procedentes de las prisiones “vieja” y “nueva” de Cáceres fueron asesinados por los sublevados antes del 1 de abril de 1939. Entre ellos se encontraba el alcalde de la ciudad, Antonio Canales González, fusilado junto a otros treinta y cuatro hombres el 25 de diciembre de 1937. Además, al menos 19 presos fallecieron en el interior de la prisión antes del final de la contienda.

Durante los primeros años de posguerra se produjo un notable incremento del número de reclusos. En 1939, la población penitenciaria superaba ampliamente el millar. El padrón municipal de 31 de diciembre de 1940 eleva la cifra a 2.516 personas censadas en la “Prisión Nueva”, si bien no distingue entre presos políticos y comunes. Según datos oficiales, esta cifra fue descendiendo en los años posteriores: 1.170 reclusos a comienzos de 1942 y 725 en 1943. Durante este periodo fallecieron en el interior del establecimiento al menos 130 personas.

Por otro lado, al menos 129 personas fueron ejecutadas por piquetes militares entre el 1 de abril de 1939 y el 4 de septiembre de 1943, fecha en la que tuvo lugar la última ejecución en la ciudad de Cáceres.

Con el paso de los años, los presos políticos cuyos supuestos “delitos” se remontaban al periodo de la guerra fueron abandonando progresivamente la prisión. No obstante, desde mediados de la década de 1940, y como consecuencia de la actividad de la guerrilla antifranquista en la provincia de Cáceres, ingresaron en este centro algunos presos políticos —especialmente enlaces guerrilleros—, si bien su permanencia fue breve, ya que eran trasladados a Madrid poco tiempo después de su ingreso.

El uso del establecimiento como lugar de reclusión de presos políticos no concluyó entonces. A comienzos de la década de 1960, alrededor de 200 presos antifranquistas, procedentes de diversas provincias españolas, permanecían recluidos en sus instalaciones. La mayoría habían sido detenidos por su militancia y actividad en el Partido Comunista de España y en Comisiones Obreras.

Los expedientes carcelarios de estas personas, conservados actualmente en el Archivo Histórico Provincial de Cáceres (para aquellas cuyo primer apellido comienza por las letras A a G) y en el Centro Penitenciario de Cáceres (letras H a Z), constituyen una prueba documental inequívoca de su condición de personas represaliadas por su defensa de la legalidad republicana y su oposición a la dictadura.

Para que el recuerdo de quienes fueron encarcelados en este lugar, o asesinados entre sus muros, por su defensa de la libertad y la justicia, no se borre nunca de la historia, la antigua Prisión Provincial de Cáceres merece ser declarada Lugar de Memoria Democrática.





Tercero.

Con arreglo a los artículos 50.1 y 50.2 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre se relacionan las siguientes circunstancias del indicado bien relevantes a efectos de este procedimiento:

1. Identificación del bien: "Antigua Prisión Provincial de Cáceres", sita en Cáceres.
2. La titularidad del bien corresponde a la Sociedad de Infraestructuras y Equipamientos Penitenciarios y de la Seguridad del Estado (SIEPSE)
3. Ubicación:
 - Coordenadas geográficas: 39°29'4.38"N 6°21'50.47"W
 - Referencia catastral: 6840901QD2764B0001HR
 - Dirección: Avenida Héroes de Baler 6, 10004 Cáceres (Cáceres)

Cuarto.

De acuerdo con lo previsto en el primer párrafo del artículo 50.2 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, procede, en relación con la incoación de la declaración de un Lugar de Memoria Democrática, especificar las concretas medidas de protección que se proponen respecto del bien objeto del procedimiento; con la finalidad de que puedan ser objeto de los trámites de audiencia e información pública previstos en el segundo párrafo del artículo 50.2 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, sin perjuicio de su determinación, en su caso, al resolverse el procedimiento por la persona titular de la Secretaría de Estado de Memoria Democrática, como contempla el artículo 50.4 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre. En concreto, se propone lo siguiente:

Medidas de protección: atendiendo a las circunstancias del bien, no se proponen medidas de protección específicas al titular del bien diferentes de las medidas generales de garantía de perdurabilidad, identificación, explicación y señalización adecuada, así como evitar la remoción o desaparición de vestigios erigidos en recuerdo y reconocimiento de hechos representativos de la memoria democrática y la lucha de la ciudadanía española por sus derechos y libertades. La eventual declaración como Lugar de Memoria Democrática no alteraría el uso actual, sin perjuicio de que cualquier uso que se le dé habrá de ser compatible con las medidas protección.

Asimismo, con la finalidad de que puedan ser objeto de los trámites de audiencia e información pública previstos en el segundo párrafo del artículo 50.2 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, y sin perjuicio de su determinación, en su caso, al resolverse el procedimiento por la persona titular de la Secretaría de Estado de Memoria Democrática, de acuerdo con lo previsto en el artículo 53 de la Ley 20/2022, de 19 de

4





octubre, la eventual declaración como Lugar de Memoria Democrática determinará la puesta en marcha de las siguientes medidas de difusión e interpretación: con una finalidad conmemorativa, de homenaje, didáctica y reparadora, la Administración General del Estado impulsará la realización de recursos audiovisuales y digitales explicativos y promoverá la instalación de placas, paneles o distintivo memorial interpretativo, así como de señalización de punto de reconocimiento de las víctimas indicando cuantos datos sean de interés para el conocimiento público de los hechos. El Portal web de la Secretaría de Estado de Memoria Democrática recogerá su geolocalización y una ficha con fotografías y audiovisuales. Asimismo, se desarrollarán mecanismos institucionales para integrar este lugar de memoria en los circuitos internacionales que respondan a situaciones de construcción de memoria democrática semejantes.

Quinto.

La incoación de este procedimiento lleva aparejada la anotación preventiva en el Inventario de Lugares de Memoria Democrática, de conformidad con el artículo 50.3 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, y determina la aplicación provisional del régimen de protección previsto para los lugares inscritos en el mismo previsto en el artículo 52 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre.

Con arreglo a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 50.2 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, en relación con la posibilidad de establecer medidas provisionales de protección tendentes a garantizar la finalidad y valor del bien respecto del que se sigue el procedimiento, no se establecen medidas de protección específicas al titular del bien diferentes de las medidas generales de garantía de perdurabilidad, así como evitar la remoción o desaparición de vestigios erigidos en recuerdo y reconocimiento de hechos representativos de la memoria democrática y la lucha de la ciudadanía española por sus derechos y libertades. La incoación de este procedimiento no altera el uso actual, sin perjuicio de que cualquier uso que se le dé habrá de ser compatible con las medidas protección.

Sexto.

Este acuerdo se publicará en «Boletín Oficial del Estado», siendo preceptivos en este procedimiento los trámites de información pública y de audiencia a que se refiere el segundo párrafo del artículo 50.2 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre.

Séptimo.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 50.4 de Ley 20/2022, de 19 de octubre, la resolución del procedimiento corresponderá a la Secretaría de Estado de Memoria





Democrática, a propuesta de la persona titular de la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática.

Octavo.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 50.5 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, el expediente se resolverá y notificará en el plazo máximo de doce meses desde la fecha de su incoación.

En virtud de lo anteriormente expuesto, resuelvo:

Primero.

Incoar el procedimiento de declaración de Lugar de Memoria Democrática de “Antigua Prisión Provincial de Cáceres”, sita en Cáceres.

Segundo.

Proceder a la anotación preventiva en el Inventario de Lugares de Memoria Democrática y a la aplicación provisional del régimen de protección previsto para los lugares inscritos en dicho Inventario. En concreto el titular del bien deberá respetar las medidas generales de garantía de perdurabilidad, así como evitar la remoción o desaparición de vestigios erigidos en recuerdo y reconocimiento de hechos representativos de la memoria democrática y la lucha de la ciudadanía española por sus derechos y libertades. La incoación de este procedimiento no altera el uso actual, sin perjuicio de que este habrá de ser compatible con las medidas protección.

Con arreglo a lo previsto en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se significa que este acto no pone fin al procedimiento, no cabiendo recurso alguno por ser un acto de trámite que no decide directa o indirectamente el fondo del asunto, no determina la imposibilidad de continuar el procedimiento y no produce indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos. La oposición a este acto podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Madrid, a 26 de junio de 2026

6





La Subdirectora General de Divulgación de la Memoria

P.S. de la persona titular de la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional cuarta, apartado e), del Real Decreto 273/2024, de 19 de marzo

Almudena Cruz Yábar

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-d374-320e-1cb5-197e-d911-9ef8-36bf-4a47 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>





MINISTERIO POLÍTICA TERRITORIAL
Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

SECRETARÍA DE ESTADO DE
MEMORIA DEMOCRÁTICA

DIRECCIÓN GENERAL DE
PROMOCIÓN DE LA MEMORIA
DEMOCRÁTICA

Resolución de 26 de junio de 2026, de la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática por la que se publica el Acuerdo de incoación del procedimiento de declaración de Lugar de Memoria Democrática de la “Antigua Prisión Provincial de Cáceres”, sita en Cáceres

La Subdirectora General de Divulgación de la Memoria (P.S. de la persona titular de la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional cuarta, apartado e), del Real Decreto 273/2024, de 19 de marzo) ha adoptado, con fecha de 26 de junio de 2026, el Acuerdo de incoación del procedimiento de declaración como Lugar de Memoria Democrática de la “Antigua Prisión Provincial de Cáceres”, sita en Cáceres.

El artículo 50.2 de la citada Ley 20/2022, de 19 de octubre, dispone que el acuerdo de incoación se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Por tanto, esta Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática resuelve publicar en el «Boletín Oficial del Estado» el referido Acuerdo como Anexo a la presente Resolución.

Madrid, a 26 de junio de 2026

La Subdirectora General de Divulgación de la Memoria

P.S. de la persona titular de la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional cuarta, apartado e), del Real Decreto 273/2024, de 19 de marzo

Almudena Cruz Yábar

www.mpr.gob.es

Miguel Ángel 21
28010 – MADRID

CSV : GEN-81d3-e7e1-ef41-640d-5f6a-f427-940a-1a7d

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

FIRMANTE(1) : ALMUDENA CRUZ YABAR | FECHA : 26/06/2026 13:20 | Sin acción específica



III. OTRAS DISPOSICIONES**MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y MEMORIA
DEMOCRÁTICA**

14865 *Resolución de 26 de junio de 2026, de la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática, por la que se publica el Acuerdo de incoación del procedimiento de declaración de Lugar de Memoria Democrática de la «Antigua Prisión Provincial de Cáceres», sita en Cáceres.*

La Subdirectora General de Divulgación de la Memoria (P. S. de la persona titular de la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional cuarta, apartado e), del Real Decreto 273/2024, de 19 de marzo) ha adoptado, con fecha de 26 de junio de 2026, el Acuerdo de incoación del procedimiento de declaración como Lugar de Memoria Democrática de la «Antigua Prisión Provincial de Cáceres», sita en Cáceres.

El artículo 50.2 de la citada Ley 20/2022, de 19 de octubre, dispone que el acuerdo de incoación se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Por tanto, esta Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática resuelve publicar en el «Boletín Oficial del Estado» el referido acuerdo como anexo a la presente resolución.

Madrid, 26 de junio de 2026.—El/la Director/a General de Promoción de la Memoria Democrática, P. S., (Real Decreto 273/2024, de 19 de marzo), la Subdirectora General de Divulgación de la Memoria Almudena Cruz Yábar.

ANEXO

Acuerdo de 26 de junio de 2026 de la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática por el que se incoa el procedimiento para la declaración de la «Antigua Prisión Provincial de Cáceres», sita en Cáceres, como Lugar de Memoria Democrática

Antecedentes de hecho

Único.

En uso de las competencias que le atribuye el artículo 50.1 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática, puesto en relación con el segundo párrafo del artículo 8 bis.2 del Real Decreto 273/2024, de 19 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, la División de Coordinación Administrativa y Relaciones Institucionales, de la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática, en el marco de lo previsto en el artículo 55 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ha elaborado un informe sobre la conveniencia de declarar Lugar de Memoria Democrática la «Antigua Prisión Provincial de Cáceres», sita en Cáceres,. Dicho informe es expresivo de las circunstancias y extremos que ha de contener el acuerdo de incoación de este procedimiento.

Fundamentos jurídicos

Primero.

Con arreglo al artículo 50.1 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre y al artículo 58 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que prevé la posibilidad de que los procedimientos se inicien de oficio por acuerdo del órgano competente, corresponde a la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática, dada su consideración de órgano al que se le atribuyen funciones que tengan efectos jurídicos frente a terceros de acuerdo con lo previsto en los artículos 5.1 y 58.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la incoación de oficio del procedimiento de declaración como Lugar de Memoria Democrática de la «Antigua Prisión Provincial de Cáceres», sita en Cáceres, a los efectos y de acuerdo con lo previsto en los artículos 49 a 53 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre.

Segundo.

La incoación del procedimiento de declaración de Lugar de Memoria Democrática ha de estar motivada, tal y como dispone el artículo 50.2 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 49 y 50.1 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, y tal y como se explicita en el mencionado informe sobre la conveniencia de declarar Lugar de Memoria Democrática la «Antigua Prisión Provincial de Cáceres», sita en Cáceres los valores materiales, históricos, intangibles o simbólicos así como los hechos de singular relevancia que justificarían esta declaración por su significación histórica, simbólica o por su repercusión en la memoria colectiva, vinculados a la memoria democrática, la lucha de la ciudadanía española por sus derechos y libertades, la memoria de las mujeres, así como con la represión y violencia sobre la población como consecuencia de la resistencia al golpe de Estado de julio de 1936, la Guerra, la Dictadura, el exilio y la lucha por la recuperación y profundización de los valores democráticos, son los siguientes:

En mayo de 1927, Antonio Canales González, dirigente socialista y ugetista de la ciudad de Cáceres, solicitó al Ayuntamiento la construcción de una nueva prisión provincial. Esta petición se justificaba en el deficiente estado de la antigua prisión, ubicada en la calle Nidos. Sin embargo, no fue hasta la etapa republicana, siendo ya alcalde de la ciudad el propio Antonio Canales González, cuando se iniciaron las obras del nuevo centro penitenciario. El proyecto contemplaba una capacidad mínima de 145 plazas para ambos sexos, distribuidas en 130 para hombres y 15 para mujeres. Así, el 26 de febrero de 1934 tuvo lugar la colocación de la primera piedra del nuevo establecimiento.

El golpe de Estado de julio de 1936, triunfante en la ciudad de Cáceres y en la mayor parte de la provincia, supuso un cambio sustancial en el uso de la nueva prisión, todavía inacabada. A partir de agosto de 1936 comenzaron a ingresar en la ya denominada «cárcel nueva» numerosas personas consideradas «peligrosas» por las nuevas autoridades militares golpistas, debido a sus responsabilidades institucionales, políticas o sindicales previas. De este modo, el recinto se convirtió en un importante centro de reclusión de opositores políticos, reales o supuestos, al nuevo Estado franquista en construcción durante la Guerra de España.

Ante la ausencia de cifras oficiales completas, se dispone de referencias indirectas sobre el número de reclusos durante la Guerra de España. Diversos expedientes carcelarios conservados en el Archivo Histórico Provincial de Cáceres sitúan en torno a 1.100 el número de presos —en su mayoría de carácter político— en noviembre de 1937. Asimismo, se tiene constancia de que al menos 338 reclusos procedentes de las prisiones «vieja» y «nueva» de Cáceres fueron asesinados por los sublevados antes

del 1 de abril de 1939. Entre ellos se encontraba el alcalde de la ciudad, Antonio Canales González, fusilado junto a otros treinta y cuatro hombres el 25 de diciembre de 1937. Además, al menos 19 presos fallecieron en el interior de la prisión antes del final de la contienda.

Durante los primeros años de posguerra se produjo un notable incremento del número de reclusos. En 1939, la población penitenciaria superaba ampliamente el millar. El padrón municipal de 31 de diciembre de 1940 eleva la cifra a 2.516 personas censadas en la «Prisión Nueva», si bien no distingue entre presos políticos y comunes. Según datos oficiales, esta cifra fue descendiendo en los años posteriores: 1.170 reclusos a comienzos de 1942 y 725 en 1943. Durante este periodo fallecieron en el interior del establecimiento al menos 130 personas.

Por otro lado, al menos 129 personas fueron ejecutadas por piquetes militares entre el 1 de abril de 1939 y el 4 de septiembre de 1943, fecha en la que tuvo lugar la última ejecución en la ciudad de Cáceres.

Con el paso de los años, los presos políticos cuyos supuestos «delitos» se remontaban al periodo de la guerra fueron abandonando progresivamente la prisión. No obstante, desde mediados de la década de 1940, y como consecuencia de la actividad de la guerrilla antifranquista en la provincia de Cáceres, ingresaron en este centro algunos presos políticos —especialmente enlaces guerrilleros—, si bien su permanencia fue breve, ya que eran trasladados a Madrid poco tiempo después de su ingreso.

El uso del establecimiento como lugar de reclusión de presos políticos no concluyó entonces. A comienzos de la década de 1960, alrededor de 200 presos antifranquistas, procedentes de diversas provincias españolas, permanecían recluidos en sus instalaciones. La mayoría habían sido detenidos por su militancia y actividad en el Partido Comunista de España y en Comisiones Obreras.

Los expedientes carcelarios de estas personas, conservados actualmente en el Archivo Histórico Provincial de Cáceres (para aquellas cuyo primer apellido comienza por las letras A a G) y en el Centro Penitenciario de Cáceres (letras H a Z), constituyen una prueba documental inequívoca de su condición de personas represaliadas por su defensa de la legalidad republicana y su oposición a la dictadura.

Para que el recuerdo de quienes fueron encarcelados en este lugar, o asesinados entre sus muros, por su defensa de la libertad y la justicia, no se borre nunca de la historia, la antigua Prisión Provincial de Cáceres merece ser declarada Lugar de Memoria Democrática.

Tercero.

Con arreglo a los artículos 50.1 y 50.2 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre se relacionan las siguientes circunstancias del indicado bien relevantes a efectos de este procedimiento:

1. Identificación del bien: «Antigua Prisión Provincial de Cáceres», sita en Cáceres.
2. La titularidad del bien corresponde a la Sociedad de Infraestructuras y Equipamientos Penitenciarios y de la Seguridad del Estado (SIEPSE).
3. Ubicación:
 - Coordenadas geográficas: 39°29'4.38"N 6°21'50.47"W.
 - Referencia catastral: 6840901QD2764B0001HR.
 - Dirección: Avenida Héroes de Baler 6, 10004 Cáceres (Cáceres).

Cuarto.

De acuerdo con lo previsto en el primer párrafo del artículo 50.2 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, procede, en relación con la incoación de la declaración de un Lugar de Memoria Democrática, especificar las concretas medidas de protección que se proponen respecto del bien objeto del procedimiento; con la finalidad de que puedan ser objeto de los trámites de audiencia e información pública previstos en el segundo párrafo del

artículo 50.2 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, sin perjuicio de su determinación, en su caso, al resolverse el procedimiento por la persona titular de la Secretaría de Estado de Memoria Democrática, como contempla el artículo 50.4 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre. En concreto, se propone lo siguiente:

Medidas de protección: atendiendo a las circunstancias del bien, no se proponen medidas de protección específicas al titular del bien diferentes de las medidas generales de garantía de perdurabilidad, identificación, explicación y señalización adecuada, así como evitar la remoción o desaparición de vestigios erigidos en recuerdo y reconocimiento de hechos representativos de la memoria democrática y la lucha de la ciudadanía española por sus derechos y libertades. La eventual declaración como Lugar de Memoria Democrática no alteraría el uso actual, sin perjuicio de que cualquier uso que se le dé habrá de ser compatible con las medidas protección.

Asimismo, con la finalidad de que puedan ser objeto de los trámites de audiencia e información pública previstos en el segundo párrafo del artículo 50.2 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, y sin perjuicio de su determinación, en su caso, al resolverse el procedimiento por la persona titular de la Secretaría de Estado de Memoria Democrática, de acuerdo con lo previsto en el artículo 53 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, la eventual declaración como Lugar de Memoria Democrática determinará la puesta en marcha de las siguientes medidas de difusión e interpretación: con una finalidad conmemorativa, de homenaje, didáctica y reparadora, la Administración General del Estado impulsará la realización de recursos audiovisuales y digitales explicativos y promoverá la instalación de placas, paneles o distintivo memorial interpretativo, así como de señalización de punto de reconocimiento de las víctimas indicando cuantos datos sean de interés para el conocimiento público de los hechos. El Portal web de la Secretaría de Estado de Memoria Democrática recogerá su geolocalización y una ficha con fotografías y audiovisuales. Asimismo, se desarrollarán mecanismos institucionales para integrar este lugar de memoria en los circuitos internacionales que respondan a situaciones de construcción de memoria democrática semejantes.

Quinto.

La incoación de este procedimiento lleva aparejada la anotación preventiva en el Inventario de Lugares de Memoria Democrática, de conformidad con el artículo 50.3 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, y determina la aplicación provisional del régimen de protección previsto para los lugares inscritos en el mismo previsto en el artículo 52 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre.

Con arreglo a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 50.2 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, en relación con la posibilidad de establecer medidas provisionales de protección tendentes a garantizar la finalidad y valor del bien respecto del que se sigue el procedimiento, no se establecen medidas de protección específicas al titular del bien diferentes de las medidas generales de garantía de perdurabilidad, así como evitar la remoción o desaparición de vestigios erigidos en recuerdo y reconocimiento de hechos representativos de la memoria democrática y la lucha de la ciudadanía española por sus derechos y libertades. La incoación de este procedimiento no altera el uso actual, sin perjuicio de que cualquier uso que se le dé habrá de ser compatible con las medidas protección.

Sexto.

Este acuerdo se publicará en «Boletín Oficial del Estado», siendo preceptivos en este procedimiento los trámites de información pública y de audiencia a que se refiere el segundo párrafo del artículo 50.2 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre.

Séptimo.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 50.4 de Ley 20/2022, de 19 de octubre, la resolución del procedimiento corresponderá a la Secretaría de Estado de Memoria Democrática, a propuesta de la persona titular de la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática.

Octavo.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 50.5 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, el expediente se resolverá y notificará en el plazo máximo de doce meses desde la fecha de su incoación.

En virtud de lo anteriormente expuesto, resuelvo:

Primero.

Incoar el procedimiento de declaración de Lugar de Memoria Democrática de «Antigua Prisión Provincial de Cáceres», sita en Cáceres.

Segundo.

Proceder a la anotación preventiva en el Inventario de Lugares de Memoria Democrática y a la aplicación provisional del régimen de protección previsto para los lugares inscritos en dicho Inventario. En concreto el titular del bien deberá respetar las medidas generales de garantía de perdurabilidad, así como evitar la remoción o desaparición de vestigios erigidos en recuerdo y reconocimiento de hechos representativos de la memoria democrática y la lucha de la ciudadanía española por sus derechos y libertades. La incoación de este procedimiento no altera el uso actual, sin perjuicio de que este habrá de ser compatible con las medidas protección.

Con arreglo a lo previsto en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se significa que este acto no pone fin al procedimiento, no cabiendo recurso alguno por ser un acto de trámite que no decide directa o indirectamente el fondo del asunto, no determina la imposibilidad de continuar el procedimiento y no produce indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos. La oposición a este acto podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Madrid, 26 de junio de 2026.—La Subdirectora General de Divulgación de la Memoria, P. S. de la persona titular de la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional cuarta, apartado e), del Real Decreto 273/2024, de 19 de marzo, Almudena Cruz Yábar.



MINISTERIO DE
POLÍTICA TERRITORIAL
Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

SECRETARÍA DE ESTADO DE MEMORIA
DEMOCRÁTICA

DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN
DE LA MEMORIA DEMOCRÁTICA

En el Boletín Oficial del Estado del 8 de julio de 2026, se ha publicado el Acuerdo de 26 de junio de 2026, de la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática, por el que se incoa el procedimiento para la declaración de la “Antigua Prisión Provincial de Cáceres”, como Lugar de Memoria Democrática.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 40.1 y 40.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se notifica el Acuerdo de 26 de junio de 2026, de la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática, por el que se incoa el procedimiento para la declaración de la “Antigua Prisión Provincial de Cáceres”, sita en Cáceres, como Lugar de Memoria Democrática.

Se ha procedido a la anotación preventiva del bien en el Inventario de Lugares de Memoria Democrática.

Con arreglo a lo previsto en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se significa que este acto no pone fin al procedimiento, no cabiendo recurso alguno por ser un acto de trámite que no decide directa o indirectamente el fondo del asunto, no determina la imposibilidad de continuar el procedimiento y no produce indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos. La oposición a este acto podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

En Madrid, a la fecha de la firma electrónica

La Subdirectora General de Divulgación de la Memoria
Almudena Cruz Yábar
(P.V. de la persona titular de la D.G. Promoción de la Memoria Democrática)



JUSTIFICANTE DE REGISTRO EN UNIDAD TRAMITADORA

Unidad de tramitación: Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática - EA0056627

Fecha de control interno: 08/07/2026 13:29:45 (Horario peninsular)

Fecha presentación: 08/07/2026 13:20:00 (Horario peninsular)

Nº de referencia interno: EA0056627s26N0000294

Tipo de documentación física: Documentación adjunta digitalizada

Enviado por SIR: Sí

Información del registro

Tipo Asiento: Salida

Resumen/Asunto: Se notifica incoación del procedimiento para declarar Lugar de Memoria Democrática la Antigua Prisión Provincial de Cáceres

Unidad de tramitación origen/Centro directivo: Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática - EA0056627 / Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática - E05232701

Unidad de tramitación destino/Centro directivo: Ayuntamiento de Cáceres - L01100377 / Entidades Locales

Ref. Externa:

Adjuntos

Nombre: report_Of. notif.Cáceres.pdf

Tamaño (Bytes): 134.352

Validez: Original

Tipo: Documento Adjunto

CSV: GEISER-6e8f-3595-9ab0-5b51-d187-5064-9865-1c31

Hash(SHA-512): 89986861235682da70795d307dbe985f94dd4dd63538122269acb2fb769636bf2b7ab57c82c0cca0821d90dec362fbb313c050cde490c852be48c124128555ed

Observaciones:

Nombre: report_Acuerdo de inco Cáceres.pdf

Tamaño (Bytes): 209.399

Validez: Original

Tipo: Documento Adjunto

CSV: GEISER-41dd-1daa-5723-e98e-3263-dba8-157b-cd62

Hash(SHA-512): 7b474fb2c125c156669579257e2dc32779cfdaf063802c17ec6b0883b497eded7f688814ee0b0e4f3d50b972a0523b877212af74f65131b44ddc3ee1e9b4c0c9

Observaciones:

Nombre: BOECáceres.pdf

Tamaño (Bytes): 1.925.121

Validez: Original

Tipo: Documento Adjunto

CSV: GEISER-2132-1945-78f7-2cc4-594d-799f-2789-33f8

Hash(SHA-512): c9a49b6937bf4d9854ab5939c72c36a55e4637caab915e925378bb9be82fd305b12564630d6ea35aa4b1f4d2d201fe75cafaa01e1754192165c2231e8d05d24c

Observaciones:



El servicio de Dirección Electrónica Habilitada Única (DEHÚ) certifica que:

Ante la DEHÚ comparece la entidad:

Documento asociado: **A80303365**

Nombre/Razón social: **SOCIEDAD DE
INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTOS
PENITENCIARIOS Y DE LA SEGURIDAD DEL ESTADO
SME SA**

Representada por:

Documento: [REDACTED]

Nombre: [REDACTED]

En calidad de TITULAR para **ACEPTAR** la notificación puesta a disposición en la DEHÚ:

Identificador: [REDACTED]

Remitida por: **Dirección General de Promoción de la
Memoria Democrática**

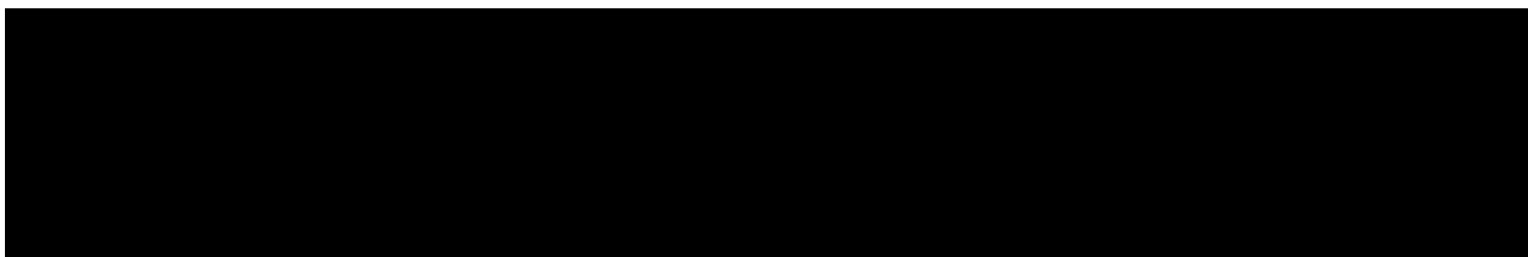
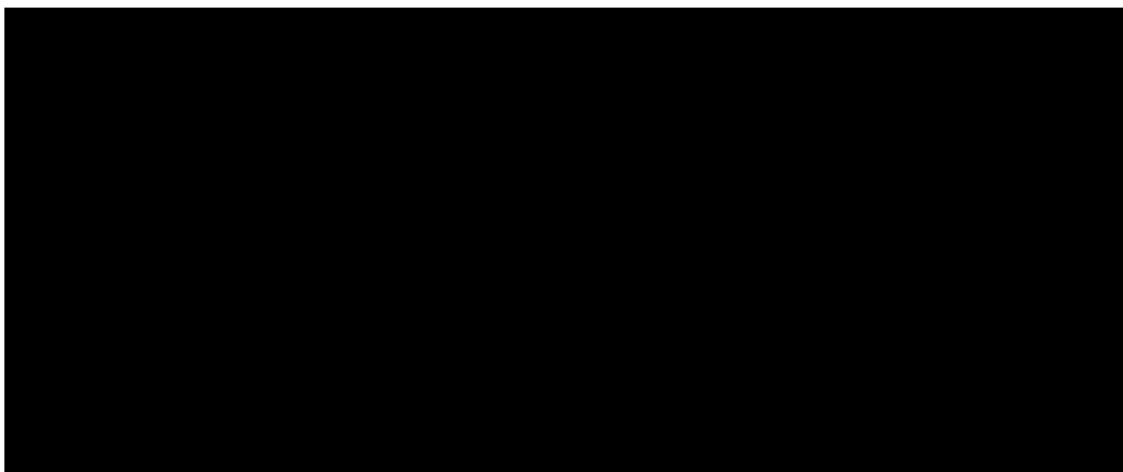
Concepto: **Notificación de incoación de expediente de
declaración de Lugar de Memoria Democrática**

Fecha de puesta a disposición: **08/07/2026 13:38**

Fecha de acceso al contenido de la notificación: **08/07/2026 13:50**



—





MINISTERIO DE
POLÍTICA TERRITORIAL
Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

SECRETARÍA DE ESTADO DE MEMORIA
DEMOCRÁTICA

DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN
DE LA MEMORIA DEMOCRÁTICA

DIVISIÓN DE COORDINACIÓN
ADMINISTRATIVA Y RELACIONES
INSTITUCIONALES

OFICIO

N/REF: LM-04-2026
FECHA: Firma electrónica
ASUNTO: Petición de informe en relación con la incoación del expediente de declaración de Lugar de Memoria Democrática de la <Antigua Prisión Provincial de Cáceres>
DESTINATARIO: Universidad de Salamanca

Solicitud de informe sobre la eventual declaración como Lugar de Memoria Democrática de la Antigua Prisión Provincial de Cáceres

En el *Boletín Oficial del Estado* de 8 de julio de 2026 se ha publicado la Resolución de 26 de junio de 2026, de la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática, por la que se publica el Acuerdo de incoación del procedimiento de declaración como Lugar de Memoria Democrática de la Antigua Prisión Provincial de Cáceres.

Se adjunta la citada resolución, junto con el Acuerdo de incoación que figura como anexo a la misma.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 79.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y por juzgarse necesario para la adecuada resolución del procedimiento contar con una valoración especializada desde la perspectiva histórica, se solicita la emisión de un informe, para su incorporación al expediente, en relación con la fundamentación histórica que sustenta la declaración de la Antigua Prisión Provincial de Cáceres como Lugar de Memoria Democrática.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

En Madrid a la fecha de la firma electrónica

La Directora de la División de Coordinación Administrativa y Relaciones Institucionales
Isabel Garrido González.



CSV : GEN-64fe-bc9e-79bb-f5f8-3fcc-ba72-004a-b7c9

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsblF8yLcR>

FIRMANTE(1) : ISABEL GARRIDO GONZALEZ | FECHA : 04/08/2026 14:00 | NOTAS : F

JUSTIFICANTE DE REGISTRO EN UNIDAD TRAMITADORA

Unidad de tramitación: Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática - EA0056627

Fecha de control interno: 05/08/2026 09:35:19 (Horario peninsular)

Fecha presentación: 05/08/2026 09:29:46 (Horario peninsular)

Nº de referencia interno: EA0056627s26N0000351

Tipo de documentación física: Documentación adjunta digitalizada

Enviado por SIR: Sí

Información del registro

Tipo Asiento: Salida

Resumen/Asunto: Petición informe Antigua Prisión Provincial de Cáceres

Unidad de tramitación origen/Centro directivo: Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática - EA0056627 / Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática - E05232701

Unidad de tramitación destino/Centro directivo: Universidad de Salamanca - U01400001 / Universidad de Salamanca

Ref. Externa:

Nº. Expediente:

Adjuntos

Nombre: report_LM-04-2026 PeticionInformeUSALCarcelCaceres.pdf

Tamaño (Bytes): 232.673

Validez: Original

Tipo: Documento Adjunto

CSV: GEISER-f447-1b02-d016-7223-b01a-36e6-c02d-13a7

Hash(SHA-512): c7832bc9c074ff3f803179fdc7e33a426432321837612f2409d4b65214f051c3982704525bd9ffe03016857838b262db0cc166cf6e68e03aa73df61fe8a55045

Observaciones:

Nombre: BOECáceres.pdf

Tamaño (Bytes): 1.925.107

Validez: Original

Tipo: Documento Adjunto

CSV: GEISER-19e9-3b76-9fad-cc97-1b74-dcd6-17df-4328

Hash(SHA-512): 4b3f9802a11e93588365496d64dcce476655f23b533076154f26594f2e3e8011826d3d40a9d6c200402d6983e948a7e6b0e3cf76efe8e7b3b07b38613db05300

Observaciones:

JUSTIFICANTE DE REGISTRO EN OFICINA DE

Oficina: Registro General - O00008700

Fecha y hora de registro en: 07/09/2026 12:21:34 (Horario peninsular)

Fecha presentación: 07/09/2026 12:21:33 (Horario peninsular)

Número de registro: REGAGE26s00078484506

Tipo de documentación física: Documentación adjunta digitalizada

Enviado por SIR: Sí

Información del registro

Tipo Asiento: Salida

Resumen/Asunto: Remite informe solicitado referente a la declaración como Lugar de Memoria Democrática de la Antigua Prisión Provincial de Cáceres

Unidad de tramitación origen/Centro directivo: Universidad de Salamanca - U01400001 / Universidad de Salamanca - U01400001

Unidad de tramitación destino/Centro directivo: Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática - EA0056627 / Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática

Ref. Externa:

Adjuntos

Nombre: Documento con firma del servidor.pdf

Tamaño (Bytes): 303.856

Validez:

Tipo: Documento Adjunto

CSV: GEISER-baf6-6cd8-2e19-f894-b30b-77d6-60b1-bddf

Hash(SHA-512): 6316ac1a2db9875c3410bed321f1f3e3ee33d166

Observaciones:

Nombre: informe declaración.pdf

Tamaño (Bytes): 691.846

Validez:

Tipo: Documento Adjunto

CSV: GEISER-2f69-bdbe-aa00-6e50-b2ea-8984-c82c-6173

Hash(SHA-512): 924da92a8fd9b19dff480b96677e240a5cd125a4

Observaciones:

Formulario Presentación

Título: Remite informe solicitado referente a la declaración como Lugar de Memoria Democrática de la Antigua Prisión Provincial de Cáceres

El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil. Podrán consultar el estado de su registro en Carpeta ciudadana. <https://sede.administracion.gob.es/carpeta/> La documentación adjunta estará disponible para su consulta y descarga durante un período de un año.

ÁMBITO-PREFIJO

GEISER

Nº REGISTRO

REGAGE26s00078484506

CSV

GEISER-f219-3699-cbe8-4f43-94d6-a1d8-2002-838e

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DOCUMENTO

07/09/2026 12:21:34 (Horario peninsular)

VALIDEZ DEL DOCUMENTO

Original

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE26e00078488790

CSV

GEISER-d9cb-3a44-b809-a81f-5b61-c8d3-ec5f-5cff

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://run.gob.es/hsbzvympyf>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

07/09/2026 12:27:57 Horario peninsular

Validez del documento

Original



GEISER-d9cb-3a44-b809-a81f-5b61-c8d3-ec5f-5cff



Cátedra de Memoria Democrática "Josefina Cuesta"

Universidad de Salamanca

Patio de Escuelas, 6. 37008 Salamanca

e-mail: memoriademocratica@usal.es

<https://memoriademocratica.usal.es/>

Informe sobre la eventual declaración como Lugar de Memoria Democrática de la Antigua Prisión Provincial de Cáceres

La Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática, en su artículo 49 define que: "Lugar de Memoria Democrática es aquel espacio, inmueble, paraje o patrimonio cultural inmaterial o intangible en el que se han desarrollado hechos de singular relevancia por su significación histórica, simbólica o por su repercusión en la memoria colectiva, vinculados a la memoria democrática, la lucha de la ciudadanía española por sus derechos y libertades, la memoria de las mujeres, así como con la represión y violencia sobre la población como consecuencia de la resistencia al golpe de Estado de julio de 1936, la Guerra, la Dictadura, el exilio y la lucha por la recuperación y profundización de los valores democráticos".

En la Cátedra de Memoria Democrática "Josefina Cuesta" de la Universidad de Salamanca entendemos que, entre las características fundamentales que definen los "lugares de memoria democrática" en la ley, destaca que en dichos lugares se hayan "desarrollado hechos de singular relevancia por su significación histórica, simbólica o por su repercusión en la memoria colectiva" referidos bien a la memoria democrática, bien a la lucha por las libertades, la memoria de las mujeres o de la represión; es decir, apunta directamente al aspecto central de la ley, la memoria de las víctimas.

Siguiendo esta interpretación literal de la Ley, solo cabe entender que los lugares de memoria democrática deben cumplir un principio de relevancia, singularidad y representatividad de la represión sobre quienes son protagonistas de los procesos de memoria histórica y democrática, esto es, las víctimas.

Otra de las dimensiones que identifican los lugares de memoria democrática es su dimensión memorialística. La ley define expresamente esto en términos de: a) significación histórica, b) significación simbólica, c) repercusión en la memoria colectiva, d) vinculación con la memoria democrática.

Entendemos que la Ley busca hacer coherente el concepto de “lugar de memoria” tal y como lo definió Pierre Nora con la necesidad política de reparar la memoria de las víctimas (Memoria Histórica) para así poder construir un nuevo relato por parte del Estado acerca de la naturaleza democrática de éste (Memoria Democrática). El legislador apela, en primer lugar, a la espacialidad del lugar de memoria democrática, aunque abre la posibilidad también a elementos del patrimonio cultural inmaterial. Por encima de la materialidad, destaca la “singular relevancia” del lugar en tres posibles ámbitos de muy diferente naturaleza: la significación histórica del lugar, su valor simbólico o “su repercusión en la memoria colectiva”. Y se identifican distintos actores desde la perspectiva de la victimología: los defensores de los derechos y libertades, las mujeres, los exiliados, personas represaliadas por su condición religiosa o sexual y, en general, cualquiera que ejerciera algún tipo de resistencia “al golpe de Estado de julio de 1936, la Guerra, la Dictadura” hasta el momento de “la recuperación y profundización de los valores democráticos”. La definición, en suma, recoge en una secuencia evidente las siguientes dimensiones: espacio, significado, actores y temporalidad.

Los aspectos mencionados se cumplen en el caso de la denominada “antigua prisión provincial de Cáceres” a la luz del conocimiento histórico del que disponemos sobre la misma y su utilización. Por tanto, reúne, en nuestra opinión, las características necesarias para ser definido como lugar de memoria democrática.

Gracias a las publicaciones de la Asociación Memorial en el Cementerio de Cáceres (AMECECA) y de autores como Chaves Palacios (2005) e Hinojosa (2019) y a la conservación de documentación del Gobierno Civil y del propio centro penitenciario, es ampliamente conocida la historia de la antigua prisión provincial de Cáceres, que justifica plenamente su reconocimiento como lugar de memoria democrática.

La construcción de la ahora denominada Antigua Prisión Provincial de Cáceres se inició en 1934, proyectándose para poder acoger unos 145 internos (130 hombres y 15 mujeres). Cuando aún no se había terminado la construcción, al iniciarse la Guerra Civil de 1936, su uso se adapta a unas nuevas circunstancias. Algunos centros penitenciarios se integraron en la maquinaria del plan de exterminio activado por los sublevados, lo que implicó la saturación de su capacidad por las detenciones masivas desde el 19 de julio y la proliferación de las “sacas” de detenidos, que convirtieron a muchos de estos establecimientos en antecámaras de la muerte. Esto ocurrió en la Antigua Prisión Provincial de Cáceres.

Las estadísticas de reclusos son un indicador de su importancia como espacio de represión contra los defensores de la legalidad republicana. No se dispone de datos exactos sobre los presos políticos reclusos en este centro penitenciario, pues los que se aportan en ocasiones no pueden distinguir los referidos solamente a este centro, o los presos políticos de los comunes. Se sabe que antes del golpe de estado de julio de 1936 había en la ciudad de Cáceres 111 personas encarceladas. Pero el triunfo de la sublevación en la provincia dio lugar a una persecución sistemática de los que se entendían opuestos a dicho movimiento y el encarcelamiento de muchos de ellos¹. A

¹ La punta de lanza sobre el terreno fueron las patrullas móviles de las «milicias patrióticas» formadas por voluntarios de Falange Española, Acción Popular, Comunión Tradicionalista y otros derechistas, encuadradas por mandos de la Guardia Civil, que recorrieron la provincia deteniendo a personas relacionadas con las gestoras municipales del Frente

finales de ese mes habían aumentado hasta 395. El 1 de octubre de 1937 los detenidos en las dos cárceles de la ciudad (la vieja cárcel y la Prisión Provincial) sumaban 1344 y el 1 de enero de 1938 eran 1365. Conocemos el desglose entre ambos recintos a 1 de diciembre de 1937: 605 en la cárcel vieja y 742 en la Prisión Provincial (563 hombres y 179 mujeres). Sabemos que desde el principio de la guerra una parte de los reclusos en el antiguo centro penitenciario de la ciudad fueron trasladados al nuevo, entre ellos el alcalde que había promovido la construcción de este nuevo establecimiento, Antonio Canales. A principios de 1939 eran 1.064 los reclusos, una cifra todavía excepcional teniendo en cuenta que los peores meses de la represión ejercida por el bando sublevado se habían sustanciado en el verano y otoño de 1936 en una estrategia de “limpieza de retaguardia” que ha investigado, entre otros, el profesor Julián Chaves.

AMECECA y el historiador José Hinojosa (2019) señalan que de los presos políticos de Cáceres 338 fueron asesinados por piquetes militares hasta la fecha del final de la guerra. También señalan que 19 presos políticos fallecieron en el interior de esta denominada “nueva cárcel de Cáceres” hasta esa misma fecha.

Acabada la guerra, este centro siguió siendo un importante emplazamiento de reclusión de los oponentes políticos al régimen franquista. En la posguerra fue un emplazamiento realmente saturado. El padrón municipal señala para el 31 de diciembre de 1940 la cifra de 2.316 reclusos en la “cárcel nueva”, pero no distingue entre presos políticos y comunes.

Se dispone de datos de 677 personas fallecidas en la ciudad de Cáceres a consecuencia de la represión en 1936-1943. 398 de ellas fueron víctimas de ejecuciones judiciales y extrajudiciales hasta el 1 de abril de 1939 y 129 entre esa fecha y el 4 de septiembre de 1943, además de unas 150 personas fallecidas en la prisión (datos en el Portal de la Memoria Histórica y Democrática).

Durante la dictadura franquista, la biografía de los reclusos de este establecimiento permite reconstruir la historia de la oposición al régimen. A mediados de los años cuarenta del siglo pasado nuevos presos políticos ingresaron en esta cárcel, en este caso personas relacionadas con la guerrilla antifranquista, especialmente “enlaces”, posiblemente varios centenares, que permanecieron escaso tiempo en este centro penitenciario de Cáceres.

No contamos con datos precisos de las condiciones de vida en esta cárcel en los primeros años de su utilización, pero sí testimonios de algunos de los presos. Entre los ejemplos de personas que pasaron por esta prisión durante la guerra civil y la inmediata posguerra podemos mencionar el testimonio de las milicianas hechas prisioneras en el frente de Talavera (Doña, 2019: 207-209), los recogidos por Chaves Palacios (2005) y las biografías de mujeres reclusas reconstruidas por Desiré Rodríguez (2002).

Aunque era una cárcel de nueva construcción, se empezó a utilizar antes de estar terminada y acondicionada. Durante toda la guerra la aglomeración fue terrible. En general, en las cárceles franquistas, como la que analizamos, las condiciones empeoraron a medida que avanzaba la guerra. La alimentación era claramente

Popular, las sociedades de la Federación Provincial Obrera o, en general, a quienes se hubieran significado por su apoyo al Gobierno nacido de las elecciones generales de febrero de 1936.

insuficiente y las condiciones de salubridad malas. La presencia de cucarachas y piojos era constante y las patologías del pulmón, del corazón y de la piel eran muy frecuentes. En general, todos los presos políticos que pasaron por esta cárcel vieron su salud mermada por el hacinamiento, la mala alimentación, la falta de higiene y atención médica, la preocupación por la familia y el temor fundado a su propio futuro².

Se ignora si en los años cincuenta albergó presos políticos, pero a principios de los 60 en este centro había más de 200, muchos de ellos procedentes de otras provincias, por ejemplo condenados por la huelga de la minería asturiana de 1962 (es conocido el caso de Víctor Bayón). Un numeroso grupo de opositores formaba parte de la población reclusa de esta prisión en el tardofranquismo, como Manuel Cañaveras (condenado a muerte en 1975) y otros que protagonizaron una huelga de hambre en los meses anteriores a la promulgación de la Ley de Amnistía de 1977. La mayoría eran militantes del PCE y Comisiones Obreras, detenidos por sus actividades antifranquistas. La Prisión se clausuró en 2009, tras la entrada en funcionamiento del nuevo Centro penitenciario de Cáceres

Los datos históricos de los que podemos disponer, señalan con claridad que la Antigua Prisión Provincial de Cáceres fue en distintos periodos un recinto de claro carácter represivo por motivaciones políticas hasta el final del franquismo.

Teniendo en cuenta la definición de la Ley sobre “lugar de memoria” parece muy pertinente que el edificio de la antigua Prisión Provincial de Cáceres sea definido como un espacio de información y reflexión y de lugar para honrar a quienes sufrieron una cruel represión en el mismo.

Fuentes:

AMECECA, “Visión global de la represión franquista en la ciudad de Cáceres (VII-1936/IX-1943)”. Archivo.

Chaves Palacios, Julián, “Franquismo: prisiones y prisioneros” en *Pasado y Memoria. Revista de Historia Contemporánea*, 4, 2005, pp. 27-47

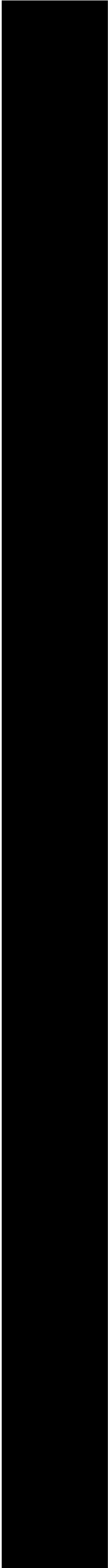
Chaves Rodríguez, Candela: *Los reclusos de Franco. El sistema penitenciario y concentracionario franquista en la provincia de Cáceres (1936-1950)*. Cáceres, Ediciones del Ambroz, 2017, 315 pp.

Doña, Juana, *Desde la noche y la niebla. Mujeres en las cárceles franquistas*, Biblioteca Virtual Omegalfa, 2019 (edición original 1978).

Hinojosa, José, “La antigua prisión provincial de Cáceres: un edificio posible”. *O Pelourinho. Boletín de Relaciones Transfronterizas*, nº 23, 2019, pp. 241-269.

Rodríguez Martínez, Desiré, *La represión franquista en Cáceres. Una perspectiva de género (1936-1946)*, tesis doctoral, Universidad de Alcalá de Henares, 2002.

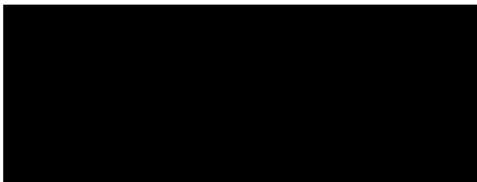
² Los presos de los años sesenta remitieron a la Cruz Roja Internacional en septiembre de 1963 un informe de las condiciones penosas en las que se encontraban los presos por la insalubridad del edificio.



Expedientes conservados en el Archivo Histórico Provincial de Cáceres, transferidos en 2009. Relación de expedientes en todoslosnombres.org

Relaciones nominales de víctimas en Portal de la Memoria Histórica y Democrática: <https://portaldelamemoria.es/victimas/>.

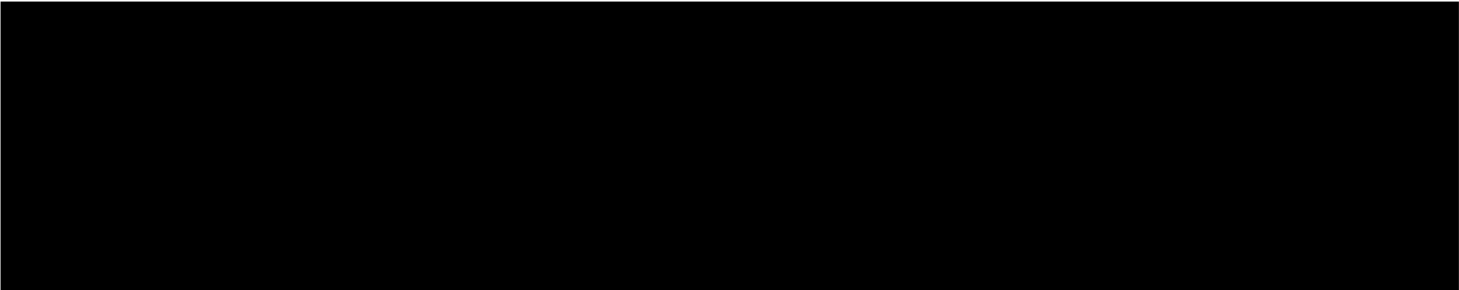
Salamanca, 4 de septiembre de 2026



Juan Andrés Blanco

Director de la Cátedra de Memoria Democrática “Josefina Cuesta”

Universidad de Salamanca





MINISTERIO DE
POLÍTICA TERRITORIAL
Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

SECRETARÍA DE ESTADO DE MEMORIA
DEMOCRÁTICA

DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN
DE LA MEMORIA DEMOCRÁTICA

DIVISIÓN DE COORDINACIÓN
ADMINISTRATIVA Y RELACIONES
INSTITUCIONALES

OFICIO

N/REF: LM-04-2026
FECHA: Firma electrónica
ASUNTO: Petición de informe en relación con la incoación del expediente de declaración de Lugar de Memoria Democrática de la <Antigua Prisión Provincial de Cáceres>
DESTINATARIO: Universidad de Extremadura

Solicitud de informe sobre la eventual declaración como Lugar de Memoria Democrática de la Antigua Prisión Provincial de Cáceres

En el *Boletín Oficial del Estado* de 8 de julio de 2026 se ha publicado la Resolución de 26 de junio de 2026, de la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática, por la que se publica el Acuerdo de incoación del procedimiento de declaración como Lugar de Memoria Democrática de la Antigua Prisión Provincial de Cáceres.

Se adjunta la citada resolución, junto con el Acuerdo de incoación que figura como anexo a la misma.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 79.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y por juzgarse necesario para la adecuada resolución del procedimiento contar con una valoración especializada desde la perspectiva histórica, se solicita la emisión de un informe, para su incorporación al expediente, en relación con la fundamentación histórica que sustenta la declaración de la Antigua Prisión Provincial de Cáceres como Lugar de Memoria Democrática.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

En Madrid a la fecha de la firma electrónica

La Directora de la División de Coordinación Administrativa y Relaciones Institucionales
Isabel Garrido González.



CSV : GEN-dda6-7aa8-cfe9-8b4a-9ae7-ce53-2fd8-9550

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsblF8yLcR>

FIRMANTE(1) : ISABEL GARRIDO GONZALEZ | FECHA : 04/08/2026 14:00 | NOTAS : F

JUSTIFICANTE DE REGISTRO EN UNIDAD TRAMITADORA

Unidad de tramitación: Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática - EA0056627

Fecha de control interno: 05/08/2026 09:25:46 (Horario peninsular)

Fecha presentación: 05/08/2026 09:17:44 (Horario peninsular)

Nº de referencia interno: EA0056627s26N0000350

Tipo de documentación física: Documentación adjunta digitalizada

Enviado por SIR: Sí

Información del registro

Tipo Asiento: Salida

Resumen/Asunto: Petición informe Antigua Prisión Provincial de Cáceres

Unidad de tramitación origen/Centro directivo: Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática - EA0056627 / Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática - E05232701

Unidad de tramitación destino/Centro directivo: Universidad de Extremadura - U00200001 / Universidad de Extremadura

Ref. Externa:

Nº. Expediente:

Adjuntos

Nombre: report_LM-04-2026 PeticionInformeUEXCarcelCaceres.pdf

Tamaño (Bytes): 232.674

Validez: Original

Tipo: Documento Adjunto

CSV: GEISER-0d91-74c1-e30b-5392-e1a5-f20f-ef9b-54e4

Hash(SHA-512): a22d196140ae7f7ccf15b16ddb1d00d476e2f3a7d8e76f6c5ed794fc660abeb2cc849fa44e525402f82e8164f3af300a9647cccbe2d4820e51e6a22587609e57

Observaciones:

Nombre: BOECáceres.pdf

Tamaño (Bytes): 1.925.107

Validez: Original

Tipo: Documento Adjunto

CSV: GEISER-19e9-3b76-9fad-cc97-1b74-dcd6-17df-4328

Hash(SHA-512): 4b3f9802a11e93588365496d64dcce476655f23b533076154f26594f2e3e8011826d3d40a9d6c200402d6983e948a7e6b0e3cf76efe8e7b3b07b38613db05300

Observaciones:

**RECTORADO**

Campus Universitario
Avda. Elvas, s/n
Teléfono: 924 289300
06071 BADAJOZ

Badajoz, 18 de septiembre de 2026
Nº Rfº: JBD InfHis
Asunto: Remisión de Informe

Secretaría de Estado de Memoria Democrática
Dirección General de Promoción de la Memoria
Democrática
Ministerio de Política Territorial y Memoria
Democrática
DIR 3: EA0056627

Estimados Sres.

En atención a su solicitud de Informe sobre la eventual declaración como Lugar de Memoria Democrática de la Antigua Prisión Provincial de Cáceres, y siguiendo las indicaciones del Sr. Rector de la Universidad de Extremadura, se adjunta el Informe denominado "Prisión Provincial de Cáceres (1936-2009)", elaborado por D. Julián Chaves Palacios, Catedrático del área de Historia Contemporánea y Director de la Cátedra de Memoria Democrática de la Universidad de Extremadura.

Atentamente,

Badajoz, 18 de septiembre de 2026





INFORME

PRISIÓN PROVINCIAL DE CACERES (1936-2009)

Autor
Julián Chaves Palacios
Director de la Cátedra

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE26e00081742362

CSV

GEISER-74e8-a85e-f9c3-3e82-ad4a-2afa-b336-8730

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://run.gob.es/hsbzvymPyF>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

18/09/2026 11:52:37 Horario peninsular

Validez del documento

Original



GEISER-74e8-a85e-f9c3-3e82-ad4a-2afa-b336-8730

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEISER-74e8-a85e-f9c3-3e82-ad4a-2afa-b336-8730 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: <https://run.gob.es/hsbzvymPyF>

Índice

1. Introducción	3
2. Proyecto y construcción de la prisión: antecedentes	4
3. La guerra civil precipita su utilización como centro penitenciario	7
4. Ingente número de reclusos	10
5. El alcalde socialista Antonio Canales, impulsor de la cárcel, fusilado	16
6. Vida carcelaria: hacinamiento, desnutrición e insalubridad	17
7. Funesto verano de 1936: sacas en la prisión y práctica de los <i>paseos</i>	22
8. Republicanos condenados a pena de muerte	28
9. Mujeres republicanas encarceladas	37
10. La larga dictadura: maquis y opositores al régimen	46
11. Conclusiones	51

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE26e00081742362

CSV

GEISER-74e8-a85e-f9c3-3e82-ad4a-2afa-b336-8730

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://run.gob.es/hsbzvymPyF>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

18/09/2026 11:52:37 Horario peninsular

Validez del documento

Original



GEISER-74e8-a85e-f9c3-3e82-ad4a-2afa-b336-8730

1. Introducción

Noventa años han pasado desde que las inacabadas dependencias de la prisión provincial comenzaron a ser utilizadas como centro penitenciario. El edificio, situado en el número 6 de la cacereña calle de Héroes de Baler, constituye en la actualidad un vestigio del pasado de indudable trascendencia histórica. Así lo ponen de manifiesto su dilatada existencia: estuvo en servicio desde 1936 hasta el año 2009 que concluyó definitivamente toda actividad. También su memoria ya que entre sus muros estuvieron recluidos miles de presos. En la procedencia de éstos destacó, junto a los reclusos “comunes”, un significativo número de encarcelados por razones políticas, sobre todo durante la contienda armada de 1936 y régimen posterior, períodos en que sus celdas se llenaron de republicanos y opositores del franquismo.

Historia de un inmueble que no ha pasado desapercibida para la ciudadanía y sus representantes sociales, con unos colectivos memorialistas que ante el preocupante deterioro que sufre el inmueble y la ausencia de actividad tras su cierre, han exigido a las autoridades locales, provinciales, regionales y nacionales tanto su conservación como darle una utilidad pública. El protagonismo de esa reivindicación ha estado a cargo de la Asociación Memorial en el Cementerio de Cáceres (AMECECA), en unas gestiones arduas y no exentas de contratiempos durante años¹, que en la actualidad se resumen en la exigencia de convertir esta prisión en un lugar de Memoria Democrática, de acuerdo con lo contemplado en la Ley nacional que lleva esa misma denominación, vigente desde 2022.

A través de este informe pretendemos justificar con argumentos esa petición, al dar cuenta de las experiencias vividas en sus dependencias por españoles comprometidos con su tiempo que pagaron con la cárcel la defensa de un sistema democrático. El régimen franquista trató de acabar con cualquier atisbo de disidencia y centros penitenciarios como el provincial en la ciudad de Cáceres sirvieron para encarcelar a prisioneros republicanos y opositores al franquismo. Muchos salieron de sus dependencias no por su liberación sino para cumplir la condena a pena de muerte a que habían sido sentenciados.

¹ Véase; Hinojosa Durán, José, “El edificio de la antigua prisión provincial de Cáceres: historia y memoria”, en <https://europeanmemories.net/patrimonios/caceres/>



Evolución histórica sobre la que se profundiza en el presente estudio, en que lejos de recrearnos en el análisis de cifras y datos ya conocidos, se da prioridad a las historias personales de algunos reclusos en el convencimiento de que sus vivencias simbolizan las dificultades, cuando no mera supervivencia, sufridas por los presos en la prisión provincial cacereña. Consideramos que sus ejemplos constituyen suficiente justificación para que el Gobierno de España, con la colaboración de otras instituciones extremeñas, declaren este singular edificio penitenciario como un inmueble de titularidad pública estatal. Que su existencia sirva para conocer la violencia practicada por el franquismo y abandere la defensa de los derechos humanos y la paz. Iniciativas que lo convertirían en un centro cívico memorial de referencia, en un auténtico lugar de Memoria Democrática.

2. Proyecto y construcción de la prisión: antecedentes

Efectuadas esas precisiones procede comenzar con la historia de este centro de reclusión y con ese objetivo partiremos de un acontecimiento clave en España durante el siglo pasado: la proclamación de la Segunda República. Nuevo régimen que supuso un cambio sustancial respecto a la etapa anterior, como se pudo comprobar en contenidos como la política penitenciaria heredada de la Restauración. Proceso que tuvo su hito fundacional en el nombramiento de Victoria Kent como directora general de prisiones cuando no había transcurrido una semana del 14 de abril de 1931, a iniciativa del recién nombrado ministro de Justicia, Fernando de los Ríos Urruti. Su designación, independientemente de impacto social que tuvo poner al frente de ese puesto a una mujer, simbolizó el cambio que los dirigentes de un sistema democrático como el republicano querían dar a un contenido tan sensible como el de los centros penitenciarios.

Sus reconocidos méritos sobre esa materia, como lo acreditaba su trayectoria y especialmente la consecución del título de doctor con la defensa de una tesis doctoral sobre “La reforma de las prisiones”, le permitió impulsar la aprobación de una serie de iniciativas que afectaron tanto a las cárceles como a los reclusos durante los 14 meses que desempeñó ese cargo. Mejorar las condiciones de vida en estos centros, en lo que se conoció como “humanizar el encierro”, constituyó la columna vertebral de su actuación y fijó las bases sobre las que se articuló la política penitenciaria durante la etapa republicana.



Buena prueba de la ingente labor desarrollada por Victoria Kent en el poco más de un año que estuvo como directora fueron las iniciativas que se recogen en el cuadro 1.

Cuadro 1

**INICIATIVAS PENITENCIARIAS APROBADAS CON VICTORIA KENT COMO DIRECTORA
GENERAL**

<i>FECHA</i>	<i>CONTENIDO</i>
24-IV-1931	Orden que establecía la libertad de conciencia de los reclusos y la recepción de prensa
12-V-1931	Orden para mejorar el régimen alimenticio de los presos
30-XI-1931	Circular disponiendo que los gastos de viaje, billetes de ferrocarril y ropa de penados puestos en libertad serían abonados por la Administración
22-III-1932	Decreto por el que se concedía la libertad condicional a los septuagenarios de intachable conducta que ofrecieran garantías de llevar vida honrada en libertad
29-III-1932	Decreto por el que se creaba el Instituto de Estudios Penales destinado a la preparación del personal de prisiones y a la ampliación de sus estudios

Y junto a la “humanización” registrada en los centros de reclusión, también se afrontó la mejora de éstos y la construcción de nuevas cárceles. Es en ese contexto en el que cabe situar el proyecto de una nueva cárcel en el extrarradio de la ciudad. En concreto, la prisión provincial existente en la ciudad, situada en la calle Nidos, se encontraba en la parte trasera del edificio de la Real Audiencia de Extremadura, fundada en 1790. Al año siguiente se inició su construcción y del lugar tan siniestro en que estuvo ubicada daba buena muestra su puerta de acceso por el lóbrego callejón de San Benito.

Como correspondía a las estructuras carcelarias de inicios de la contemporaneidad sus deficientes instalaciones se componían de tres galerías y un patio sin apenas ventilación, condiciones que convertían a este recinto carcelario en una auténtica mazmorra. Lugar siniestro que se mantuvo en el tiempo, en condiciones realmente deplorables. Su capacidad para apenas medio centenar de prisioneros se vio en no pocas ocasiones duplicada, siendo el hacinamiento y la insalubridad una constante en sus dependencias interiores. Situación deplorable, auténtica vergüenza para una ciudad que iniciaba el siglo XX con atavismos como ese centro penitenciario.

No fue hasta la etapa final de la Dictadura de Primo de Rivera cuando las reivindicaciones de los representantes políticos locales para que se construyera una nueva



prisión comenzaron a tener cierta resonancia nacional. Todo se aceleró, no obstante, con la proclamación de la Segunda República y la presencia al frente de la alcaldía de Antonio Canales, tipógrafo de profesión, dirigente local del PSOE y diputado a Cortes en las elecciones de junio de 1931. Durante su primera etapa dirigiendo los destinos del ayuntamiento de Cáceres, en el conocido como “bienio republicano”, desde el palacio municipal impulsó con decisión el proyecto de construcción de una nueva cárcel provincial pues la existente no reunía un mínimo de condiciones como centro de reclusión y su existencia constituía un oprobio para la ciudad.



Alcalde Antonio Canales (2º por la izquierda) y otras autoridades cacereñas

Reivindicación que traslado personalmente, gracias al escaño que ostentaba en las Cortes republicanas, a los responsables de la Dirección General de Prisiones, dependiente del ministerio de Justicia. Gestiones en la capital de España que fructificaron, como lo pone de manifiesto que al iniciarse la primavera de 1933 se hiciera público el proyecto “Prisión preventiva y correccional de la ciudad de Cáceres”. Su financiación corría a cargo, casi en su totalidad, del presupuesto del Ministerio. El ayuntamiento participaba con la cesión para su



construcción de unos terrenos en el extrarradio, situados en la carretera que le unía con el municipio de Torrejón el Rubio, que había adquirido con antelación a un particular².

Los acontecimientos se precipitaron, de forma que al iniciarse 1934 comenzaron las obras de la nueva prisión provincial que contaría con varios barracones suficientemente ventilados y dotados de las medidas higiénicas necesarias, en los que no faltaría luz y agua. Estaba previsto concluyera su construcción en menos de cuatro años y que su terminación supusiera dotar a Cáceres, tras tantos años sufriendo la masificación, precariedad y mal estado del centro de la calle Nidos, de una prisión en consonancia con la modernidad y nuevos aires que la República trataba de dar al universo carcelario español.

3. La guerra civil precipita su utilización como centro penitenciario

Sin embargo, transcurrido más de dos años desde que se inició su construcción, las previsiones existentes de terminación de las obras se vieron truncadas por acontecimientos que alteraron súbitamente el cumplimiento del proyecto. El golpe militar de 17 de julio de 1936, iniciado en Melilla y secundado por un grupo de generales del ejército, se extendió al día siguiente a la península con desigual fortuna. España se dividió en dos partes: zona gubernamental y sublevada, y el fracaso de la asonada castrense dio lugar a una guerra civil entre españoles de casi tres años de duración.

Golpe de estado que en el caso de la capital cacereña se resolvió pronto a favor de los sublevados. Unidades del ejército, guardias civiles y falangistas procedieron a ocupar la ciudad el domingo, 19 de julio, y en las jornadas siguientes el resto de poblaciones de la provincia. Controlados Gobierno Civil, Diputación y Ayuntamiento, una vez colocadas, como medida de precaución, ametralladoras en la calle de San Juan, Plaza Mayor y otros sitios estratégicos, los guardias procedieron a dominar los restantes puntos neurálgicos de la ciudad. Objetivo prioritario fueron edificios como los de Correos, Telégrafos y Teléfonos, también la sede del Diario Extremadura, labor que se llevó a cabo sin incidentes.

² Véase; Hinojosa Durán, José, “La antigua prisión de Cáceres: un edificio posible”, en *O Pelourinho*, 23, 2019, pp. 241-269.



Poco después se hizo lo mismo con la estación de ferrocarril. A continuación fueron clausurados y objeto de rigurosos registros los locales pertenecientes a las organizaciones afines al Frente Popular, entre las que destacaba la casa del pueblo. Y en el único lugar donde se registraron incidentes fue en las proximidades a la cárcel provincial en la calle Nidos. La versión «oficial» sobre lo sucedido, según se indica en la sentencia del consejo de guerra que se instruyó para juzgar estos hechos, fue la siguiente:

RESULTANDO: que hacia mediodía del 19 de julio, fuerzas de la Guardia Civil que prestaban el servicio que por la superioridad se les había encomendado en las inmediaciones de la cárcel provincial de Cáceres, vieron venir una camioneta llena de gente que daba gritos de ¡Viva el Comunismo! ¡Adelante camaradas! al tiempo que levantaban el puño y cantaban la Internacional. Al darles el alto la Guardia Civil, los ocupantes de la camioneta se bajaron de la misma, haciendo algunos disparos contra los guardias, quienes al repeler la agresión con sus armas, consiguieron herir a tres de sus antagonistas, poner en fuga a muchos de ellos y practicar la detención de nueve.

RESULTANDO: que el grupo ocupante de la camioneta se formó como consecuencia de una reunión que por la mañana se había celebrado en «Los Pilares», donde se tomó el acuerdo de iniciar una actuación armada contra las fuerzas del ejército, que habían tomado el mando y declarado el estado de guerra. Precisamente para desarrollar estos acuerdos, los ocupantes de la camioneta la habían requisado violentamente al chófer que la conducía perteneciente a Obras Públicas, y tomando su dirección y conducción el procesado Romualdo Sánchez Pérez, que la dirigió al lugar de autos, abandonándola al tener el choque con la Guardia Civil y ser detenido.

RESULTANDO: que entre los detenidos «infraganti» en el momento de ser copado el grupo de sus agresores por la Guardia Civil, se hallaban los procesados en este consejo: Valentín Félix Gómez, de 16 años; Pablo Vaca Laso, 24 años y profesión albañil; Pedro Sánchez Macarro, de 22 y obrero agrícola; Eusebio Martín Morales, de 25 y jornalero; Feliciano García Casares, de 21 y agricultor; Antonio Trujillo Redondo, de 28 y jornalero; Francisco Vaquero Martínez, de 25 y albañil; Rafael Canelada Amarilla, de 28 y obrero agrícola; Florencio Corchado Gijón, de 16 años. Todos los citados habían formado el grupo para cumplir las consignas acordadas en la reunión antes dicha. No se les ocuparon armas pues al parecer las que disponían se las llevaron en su huida los compañeros que se dieron a la fuga.



Los detenidos, mayoritariamente de militancia comunista, ingresaron precisamente en el centro que trataban de ocupar: la prisión provincial, de donde no volvieron a salir hasta el uno de septiembre que tuvo lugar el consejo de guerra que en su fallo los condenó, por un delito de rebelión milar, a penas de muerte y reclusión, según los casos³. Los testimonios recogidos a vecinos de Cáceres conocedores de ese intento de controlar la prisión por parte de estos republicanos el día que se declaró el estado de guerra en la ciudad cacereña, coinciden, en líneas generales, con el relato recogido en el proceso, según exponemos a continuación:

La camioneta utilizada era de la Diputación, siendo empleada de forma habitual para el reparto de pan. Se dirigía en el momento de ser asaltada al hospicio de San Francisco, conduciéndola Justo Sánchez. Los protagonistas del hecho fueron militantes de las Juventudes Socialistas que partieron del puente de San Francisco hasta la ermita de San Blas, dirigiéndose desde ahí a pie hasta la Plaza de las Canterías, esquina con calle Nidos, donde estaba la cárcel. Uno de los guardias civiles vestidos de paisano que prestaban durante esa mañana servicios de vigilancia en la ciudad, vio la camioneta y la dirección que llevaba, poniéndolo en conocimiento de la Comandancia. Sin pérdida de tiempo se formó la tropa al mando del teniente Fausto Concha. Pero antes de que ésta saliese del cuartel, el guardia Recaredo Montes Lubián, que tenía a un hermano preso, al conocer la noticia no esperó a formar y salió armado por la puerta trasera del cuartel, próximo a la prisión. En sus proximidades se encontró con los militantes de las Juventudes, disparando contra ellos. Algunos resultaron heridos, otros detenidos y varios consiguieron huir.

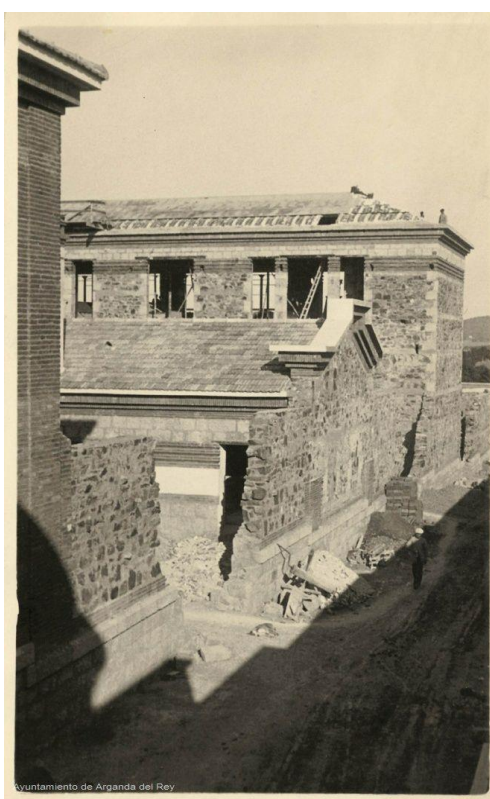
Al parecer, los tiros en el exterior de la cárcel inquietaron a los presos, que al no saber con certeza qué sucedía pensaron en lo peor. Sin embargo, esos momentos de tensión tuvieron escasa duración, al apoderarse del edificio con prontitud una compañía de la Guardia Civil. Poco después, los falangistas allí detenidos fueron puestos en libertad. De esa forma, los primeros pasos de la sublevación en la capital cacereña, tal vez los más delicados por lo incierto de la respuesta que se iba a recibir, se saldaron con innegable éxito por parte de sus ejecutores.

³ Archivo Histórico Provincial de Cáceres. Responsabilidades Políticas. Caja 16, Núm. 12.



4. Ingente número de reclusos

Y tras ese control, en las horas siguientes una de las prioridades de las nuevas autoridades fueron los centros de reclusión. Éstos adquirieron un especial movimiento de presos, debido, por un lado, a la liberación de prisioneros políticos afines, principalmente falangistas, y, por otro, a consecuencia del encarcelamiento masivo de republicanos. Esto último provocó, ante el ingente número de presos que ingresaron en la prisión provincial y su limitada capacidad, el hacinamiento de una población reclusa que no cabía en el recinto. Y lo mismo podemos decir en el resto de la provincia, donde las prisiones de cada partido judicial y los calabozos municipales estaban colapsados ante el ingente número de detenidos.



Prisión provincial “nueva” sin terminar

Un problema extensible a toda la zona franquista que se trató de combatir con una serie de medidas como las aprobadas el 30 de octubre de 1936, por la que se creaba la Inspección



de Presidios y Prisiones que estaba vinculada expresamente a la presidencia de la Junta Técnica⁴, y que tuvo como particularidad ser un cuerpo civil en esencia, aunque dirigido, debido a los condicionamientos inherentes a la situación bélica, por militares. Y ya en julio de 1937 se daba un nuevo paso en la vertebración penitenciaria con la creación de la Dirección de Prisiones, a la que se dotó de mayores competencias que la Inspección, al completar las funciones de reconocimiento con las de organización, personal y trabajo de los penados.

A la par que se creaban esos organismos y hasta que se aprobara la nueva legislación procesal y penal en materia de prisiones, se decidió derogar la legislación republicana. En su lugar se restableció íntegramente el contenido del decreto de 14 de noviembre de 1930⁵, decreto que había significado un importante adelanto cuando se promulgó, pues su contenido recopilaba y ponía al día todo lo reglamentado hasta entonces en materia carcelaria. Sin embargo, su restitución seis años después supuso un serio retroceso ante los importantes avances obtenidos en legislación penitenciaria durante la Segunda República. Decisión de indudable importancia no sólo por el retroceso humanitario inherente a esa medida, sino también por su alcance temporal, pues esa reposición del marco jurídico penitenciario aprobada en el último gobierno de la Monarquía mantuvo su vigencia, aunque se fueron añadiendo distintas normas, hasta la aprobación del Reglamento de Prisiones en 1948.

Pero hasta que esas medidas se fueron poniendo en práctica, lo cierto es que el desarrollo de la guerra civil supuso un incremento notable en el número de prisioneros en ambas zonas en conflicto. En concreto, en la parte franquista, su número ascendía, al 31 de julio de 1937, a la cifra de 44.441, total que se incrementó en meses sucesivos, de forma que la población penitenciaria al final de la guerra se calculaba en 100.242 presos, cifra que se duplicó en 1940 al alcanzar los 210.219⁶. Cantidad que ponen de manifiesto los problemas de todo tipo originados por ese ingente número de prisioneros, que en el caso de provincias como la cacereña se apreciaba con toda su crudeza.

⁴ Al frente de esa Inspección se puso a Joaquín del Moral y Pérez de Aloe, abogado y escritor madrileño, defensor de los militares sublevados el 10 de agosto de 1932 y amigo personal del general Sanjurjo. Berdugo, I. y otros, "El Ministerio de Justicia en la España Nacional", en AA.VV., *Justicia en Guerra*, Madrid, Ministerio de Cultura, 1990, p. 258.

⁵ Se restableció este decreto el 22 de noviembre de 1936. Berdugo, I. y otros, "El Ministerio (...)", p. 280

⁶ Berdugo, I. y otros, op. cit. p. 281.



Su prisión provincial, o para ser más precisos las dependencias de la cárceles nueva y vieja, llegaron a tener reclusos a un elevado número de prisioneros, con años de significativo número de ingresos como 1936 que pasó de poco más del centenar antes de iniciarse la sublevación de julio a superar el millar a finales de ese año. Cifra que en las Navidades de 1937, coincidiendo con los sucesos conocidos en la jerga franquista como “compló de Máximo Calvo”⁷, se situó en la cantidad más elevada registrada en este centro penitenciario tanto en la contienda armada como en la etapa franquista al alcanzar casi los 1.400 presos.



Obras en muro prisión provincial “nueva”

⁷ Véase; Chaves Palacios, J., *Tragedia y represión en Navidad. Doscientos republicanos fusilados en Cáceres por el ejército franquista en 1937*, Cáceres, Diputación Provincial de Cáceres, 2008.

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE26e00081742362

CSV

GEISER-74e8-a85e-f9c3-3e82-ad4a-2afa-b336-8730

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://run.gob.es/hsbzvymPyF>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

18/09/2026 11:52:37 Horario peninsular

Validez del documento

Original



GEISER-74e8-a85e-f9c3-3e82-ad4a-2afa-b336-8730

Número que fue remitiendo paulatinamente hasta situarse en los mil reclusos en los siguientes meses de conflicto armado, cantidad que registró variaciones al alza en coyunturas como el final de la guerra e ingreso de presos republicanos procedentes del frente. Con la posguerra y paulatina consolidación del régimen franquista, esa población reclusa fue descendiendo hasta situarse en cifras ligeramente superiores al medio millar de presos.

Pero independientemente de la evolución del número de prisioneros, es preciso indicar que controlada por los insurgentes la práctica totalidad de la provincia desde los primeros días de la insurrección de julio de 1936⁸, los primeros movimientos en materia carcelaria estuvieron marcados por el desconcierto como no podía ser de otra forma en un contexto de guerra civil. En la capital cacereña, ante las reiteradas peticiones del Gobernador Militar para que se diera solución a la saturación de presos existente en la prisión provincial, en agosto de 1936 y desde la Auditoría de Guerra en Valladolid, que era de la que dependía en lo militar, se ordenó que los reclusos condenados a penas de reclusión en consejos de guerra fueran trasladados a la prisión provincial de Salamanca.

Sin embargo, los presos no fueron enviados a ese destino debido al rechazo mostrado por las autoridades insurgentes salmantinas. Otra instrucción posterior determinaba su envío a Sevilla, pero ante la negativa a aceptarlos por parte de los mandos hispalenses se optó por su permanencia en Cáceres. Finalmente, ya en la segunda quincena de setiembre de 1936 y de nuevo desde la capital vallisoletana, en este caso desde la Jefatura de la VII División Militar, se transmitían las siguientes instrucciones: “Mientras no quede restablecida la normalidad nacional, todos los condenados deben continuar en el establecimiento penal donde se encuentren”⁹

Evidentemente, ese deseo mostrado por las nuevas autoridades provinciales de trasladar a otras provincias a los presos ya sentenciados era consecuencia de la falta de centros de reclusión para encarcelar al resto de presos, es decir, a aquellos que aún no habían sido juzgados que eran los más numerosos. Las tres galerías de la inhóspita e insalubre prisión de

⁸ Véase; Chaves Palacios, J., *Guerra Civil en Extremadura (1936-1939). Operaciones militares*, Mérida, Editora Regional de Extremadura, 1997.

⁹ Archivo Histórico Provincial, Gobierno Civil de Cáceres, Sección de Orden Público, (en adelante AHPGC, OP) setiembre 1936.



la calle Nidos, tan atestados de presos habitualmente, tras al alzamiento de julio de 1936 se vieron desbordadas de detenidos republicanos que no cabían en sus dependencias.

Ese crecimiento exponencial de las detenciones de cacereños forzó a las nuevas autoridades provinciales a buscar soluciones urgentemente. Éstas se dirigieron a poner en funcionamiento como centro de reclusión, pese a faltar casi dos años para la conclusión de las obras y encontrarse sus barracones, patio y muros sin terminar, las instalaciones de la nueva prisión provincial, que como ya hemos indicado comenzó su construcción a inicios del año 1934 y tenía como plazo de ejecución 42 meses.

Al parecer, una parte del edificio estaba en condiciones de ser utilizados y sin demora el Gobernador Civil Provincial, comandante de la guardia civil Fernando Vázquez Ramos, cursó la siguiente orden para que esa edificación de la conocida como “cárcel nueva”, se habilitara como prisión:

Visto el informe verbal del arquitecto municipal, Ángel Pérez, relativo a que los locales de la nueva cárcel que se está construyendo, denominados pabellón de mujeres, sociales y sótano de enfermería, reúnen las condiciones higiénicas y sanitarias para que provisionalmente puedan ser alojados los detenidos por orden gubernativa, he acordado incautarme los tres locales antes indicados y que se requiera al contratista de las obras de referencia para que cumpla cuanto dispone esta resolución¹⁰.

Por tanto, ese constituyó el comienzo de la utilización como prisión provincial del inacabado edificio situado en la carretera de Cáceres a Torrejón El Rubio que, paradójicamente, de la vida, sirvió para encarcelar a aquellos que impulsaron su construcción. Concebido, de acuerdo con el proyecto de obras republicano, para una población reclusa de 145 presos (130 hombres y 15 mujeres), pronto esa cifra, pese a encontrarse sin terminar, se vio superada notablemente. El mismo Gobernador Civil Provincial lo ponía de manifiesto cuando en noviembre de 1936 pedía información sobre la detención del recluso Manuel Condón Borrella: "por si se le considera suficientemente castigado y ponerlo en libertad, descongestionando de esa forma la cárcel que tiene un exceso de presos que pudiera ser perjudicial para la salud pública".

¹⁰ Esta orden tenía fecha del 23-VII-1936. AHPGC, OP, julio de 1936.



Todo ello pese a seguir utilizándose como centro de reclusión las dependencias de la vetusta e insalubre prisión de la calle Nidos, junto a otras edificaciones penitenciarias como las que se conocían por prisiones militares, ubicadas en el cuartel del Regimiento Argel, donde se utilizaron barracones para recluir a militares, aunque no faltó población civil. Posteriormente se abrieron campos de concentración. Uno estuvo ubicado en la plaza de toros de Cáceres y el otro en el cortijo “Los Arenales”, situado en la carretera de Cáceres a Portugal por Valencia de Alcántara, a unos cinco kilómetros de la ciudad.

No obstante, el principal centro penitenciario de Cáceres era la prisión provincial, en la que ingresaba, normalmente, todo el personal civil que estuviese sujeto a procedimiento procesal y también al sentenciado por los tribunales. Además, dadas sus garantías en materia de seguridad, se trasladaba, según criterio de la Comisión Clasificadora de Prisioneros y Presentados, a determinados reclusos ingresados inicialmente en campos de concentración y que, debido a su peligrosidad y responsabilidad en hechos delictivos, interesaba tenerlos en ese centro penitenciario. Un ejemplo de ello es la orden que, avanzada la contienda armada, dio a su director la Comisión Clasificadora de Prisioneros y Presentados en los siguientes términos:

No reuniendo las condiciones debidas de seguridad el Campo de Concentración de la Plaza de Toros de Cáceres, donde se encuentran los evadidos de la zona roja que se mencionan, y dada la circunstancia de ser estos individuos responsables de posibles delitos ejecutados o cómplices de ellos, ruego tenga a bien admitirlos en esa cárcel. Los trasladados fueron: Domingo Olmedo Monjavaca, Justo Barrientos Cesteros, Gregorio Rubio Barranco, Teodoro Sánchez, Pedro González Volante, Juan Recio Durán, Manuel Agustín Parra, Mauricio Velarde, Manuel Donoso, Jesús Moreno Martín, Vicente Gómez Serna, Salvador Tur, Gervasio Mena, Cándido Cañamero, Alejo Hernández, José Sánchez Melgarejo, Juan Correyero y Antonio Mellado Sala¹¹.

En suma, como en otras provincias controladas por los sublevados, las prisiones provinciales se convirtieron en los primeros meses de guerra civil en el centro de reclusión de referencia. La de Cáceres no fue menos con esa ambivalencia en cuanto a la utilización de sus

¹¹ La orden tenía fecha del 27-VIII-1938. APPCC, Exp. 3.849 V Domingo Olmedo Monjavaca.



dependencias, repartidas entre la cárcel provincial “vieja” y “nueva”, pese a encontrarse ésta sin terminar. Pero independientemente de esa dualidad inicial, la prisión provincial se convirtió, tanto por el número de republicanos que estuvieron recluidos, como por las experiencias vividas en el recinto, en un lugar de memoria que es preceptivo preservar. Su estado de conservación y las historias de vida que su existencia recoge constituyen un armazón lo suficientemente sólido para sustentar esa propuesta. Por ese motivo, a continuación, más que recrearnos en las cifras de reclusos y su evolución, haremos referencia a esas historias que convierten este lugar de memoria en un sitio necesario de recuperar como lugar de Memoria Democrática.

5. El alcalde socialista Antonio Canales, impulsor de la cárcel, fusilado

En primer lugar, dentro de esas experiencias, consideramos que la vivida por el principal precursor de su construcción, el primer alcalde republicano en la ciudad, Antonio Canales González, es suficientemente ilustrativa al respecto. Canales sufrió en sus propias carnes la experiencia de estar encerrado en la cárcel que él había impulsado. Estuvo encarcelado más de un año y sólo salió de su recinto para asistir al consejo de guerra que le condenó a pena de muerte. Posteriormente volvió a ausentarse, ya definitivamente, el día de Navidad de 1937 para ser pasado por las armas en el campo de tiro del Regimiento Argel, situado a un kilómetro aproximadamente de la prisión provincial.





Antonio Canales, alcalde de Cáceres durante la II República

Triste historia de este socialista entregado a defender los intereses de su ciudad, que fue destituido del puesto de alcalde tras su control por los sublevados el 19 de julio de 1936. A inicios del mes siguiente fue detenido e ingresado en la prisión provincial. Fue procesado por dos causas: la 45/1936 por una supuesta falsificación de actas electorales en las elecciones de febrero de 1936; y la 64/1936 por su oposición al alzamiento. Por esta última fue sentenciado, en agosto de 1937, a pena capital junto al que fue presidente republicano de la Diputación Provincial de Cáceres y con el que compartía prisión, Ramón González Cid. Condena contra los dos políticos cacereños que se justificaba en uno de los considerandos de la sentencia en los siguientes términos:

Teniendo en cuenta la facultad que para aplicar la pena concede al Consejo el Código de Justicia Militar procede imponer a los procesados: Antonio Canales González y Ramón González Cid, la pena de muerte por ser notoria su perversidad reflejada en la importancia político-social que con matiz marxista tuvo el primero desde la implantación de la República y la confianza que para los elementos marxistas tenía el segundo, en quien depositó toda el Gobernador faccioso de Navalmoral, cuando en plena rebelión de esta localidad requería al Gobernador Nacional de Cáceres para que resignase el mando en aquél.



Destacamos en el texto anterior la desproporción entre la acusación y la condena, pues sin ningún género de dudas Antonio Canales y Ramón González, si bien eran contrarios a los intereses defendidos por los sublevados, no opusieron ningún tipo de resistencia a la toma del ayuntamiento y diputación, así como a su posterior destitución. Pero ese comportamiento no fue suficiente para unas autoridades franquistas poco dadas a hacer distinciones en sus implacables prácticas represivas: habían desempeñado un cargo relevante en la ciudad y provincia y de acuerdo con esa responsabilidad debían ser castigados. De ahí la máxima pena a que fueron sentenciados.

6. Vida carcelaria: hacinamiento, desnutrición e insalubridad

En cuanto a la vida del recluso en la prisión provincial en plena guerra civil, cabe destacar que, por lo general, en los depósitos municipales la característica eran los malos tratos al preso hasta que se producía su traslado a otros centros. Sin embargo, en cárcel provincial la práctica de torturas a los presos no estaba tan extendida. Eso al menos se deduce de los testimonios que hemos recogido al respecto, entre los que destacamos el ofrecido por José Carrasco Canales, que contaba 20 años en 1936, y visitaba frecuentemente la prisión provincial de Cáceres pues tenía allí reclusos, desde agosto de ese año, a sus hermanos: Octavio y Benjamín; y a su tío, referido exalcalde de Cáceres, Antonio Canales.

Visitábamos todos los días, a primeras horas de la tarde, la cárcel, y les llevábamos ropa y alimentos que entregábamos en un vestíbulo. La comunicación con ellos, a través de una rejilla, sólo nos la permitían una o dos veces por semana, aunque no recuerdo bien este último extremo. Por otro lado aprovechaba que los sacaban por la mañana en camiones para realizar trabajos forzados, al parecer en la carretera de Monroy, para pasarle a mis hermanos, a su paso por la calle San Blas, trozos de papel escritos, bien doblados, que lanzaba al camión y, a viceversa, ellos también me los tiraban a mí. En los mismos, mi hermano me indicaba las cosas que necesitaban: ropa, libros, etc. Esa labor la realicé hasta primeros de diciembre que me descubrieron. Para entonces Octavio ya había dejado de salir de prisión por estar sentenciado a pena de muerte. Cuando comprobaron que las notas que les pasaba carecían de importancia, y que los informes que habían solicitado sobre mi



conducta eran favorables, sólo me detuvieron dos días. Eso sí, me pusieron en libertad bajo la condición inexcusable de marcharme a mi pueblo: Arroyo de la Luz¹².

Como se indica en el testimonio anterior, por las mañanas se sacaba en camiones a la población reclusa y se les llevaba hasta el extrarradio de la capital donde realizaban trabajos en caminos y cercados. Bien entendido que los únicos que salían a realizar esa labor eran aquellos presos sobre los que aún no se había dictado sentencia o que no estuviesen reclusos en régimen de incomunicación. Y en cuanto a las visitas de familiares, si bien se les permitía que les llevaran alimentos y vestimenta, sin embargo la comunicación personal no era diaria. Desde el Gobierno Militar de Cáceres se estableció, en los reclusos que tuviesen autorización para ello, el siguiente régimen de visitas: “los lunes para los residentes de fuera de la capital y los jueves para los de la plaza”¹³.



Prisioneros republicanos trasladados en un camión

En centros como la prisión provincial cacereña existían distintas dependencias para mujeres y hombres que desarrollaban su vida carcelaria bajo el signo de la inquietud e impaciencia a la espera de ser juzgados o pendientes del cumplimiento de sentencia,

¹² José Carrasco nos facilitó este testimonio en su residencia de Arroyo de la Luz en 1988.

¹³ Diario Extremadura, 14-VIII-1937.



especialmente en los casos de condena a pena de muerte. Además, la obligación diaria de participar en el toque de oración, de formar, desfilar y cantar los himnos del Movimiento originaba estados de tensión permanente. Situación que explica, pese a la rígida vigilancia existente, que al menor resquicio los reclusos trataban de darse a la fuga.

Ponemos como ejemplo la protagonizada por un grupo de prisioneros reclusos en la prisión provincial sobre los que se dio orden de traslado a la cárcel de Trujillo “con el fin de descongestionar de presos la de Cáceres”. Fueron conducidos a ese destino que dista de la capital 45 kilómetros en la jornada del 27 de octubre de 1936 y los afectados fueron los reclusos: Jesús Navarro Degano, Alfonso Suero Pizarro, Francisco Ramos Nieto, Tomás Bernal Sánchez, Justo Calderón Puerto, Antonio Solís Tapia, José Ramos Crijota, Juan Antonio Escobar Guisado, Agustín Sánchez Galán, Juan Cabanillas Casado y Manuel Gutiérrez Rodríguez. La camioneta que los trasladaba volcó en la carretera y los presos aprovecharon “para darse la fuga a pesar de los esfuerzos por capturarlos por parte de los falangistas que los custodiaban”¹⁴.

La situación de los presos se veía agravada por la falta de higiene y escasa alimentación lo que provocó defunciones de reclusos, aunque es necesario indicar que éstas son difíciles de cuantificar ya que en las inscripciones realizadas en el Libro de Defunciones del Registro Civil no se hizo constar, por lo general, la procedencia del óbito. No obstante, efectuado el correspondiente análisis de las muertes originadas en prisiones de la provincia de Cáceres entre los años 1936 y 1945, hemos contabilizado un total de 183 presos fallecidos, la mayoría en la prisión provincial.

Cuadro 2

**FALLECIDOS EN PRISIONES DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.
GUERRA CIVIL Y POSGUERRA (1936-1945)**

Años	Número de fallecidos
1936	
1937	7
1938	10
1939	5

¹⁴ AHPGC, OP, octubre 1936.



1940	60
1941	76
1942	15
1943	8
1944	
1945	1
Sin especificar año	1
TOTAL	183*

* De esta cifra hay 7 mujeres y 3 niñas, resto varones.

Fuente: Prisión provincial de Cáceres.

De ellos, más de la mitad se produjeron en un año especialmente duro para la España de posguerra: 1941; seguido de otro no menos complicado: 1940, que acaparó una cuarta parte de esas muertes. Años en que la escasez de alimentos y, como consecuencia de ello, la hambruna constituyó una dura realidad entre la población española, situación que se acentuó en unos centros penitenciarios en que la manutención era escasa y de ínfima calidad. Contexto que dio lugar a que las defunciones de reclusos se incrementaran notablemente, en unos casos fruto de esa misma escasez alimenticia y en otros al agravarse, a causa de esa crónica desnutrición, enfermedades antes controladas.

Así lo ponen de manifiesto los expedientes procesales consultados sobre la prisión provincial, en los que constan como causas de muerte más habituales enfermedades asociadas a la situación tan precaria que se vivía en los centros penitenciarios. Entre ellas destacamos enterocolitis, caquexia por desnutrición, bronquitis, tuberculosis o miocarditis. Padecimientos o motivos de muerte relacionados con la debilidad física y psíquica que sufría el recluso, de forma que patologías que ya sufrían con anterioridad a su ingreso en la cárcel se veían agravadas hasta extremos imprevisibles. Dura realidad que desgraciadamente afectó a un número elevado de la población presidiaria, no faltando en esa amplia nómina de defunciones las mujeres.

Junto a esas contingencias de la población reclusa nos encontramos con los informes que sobre su conducta elaboraban los responsables de la cárcel, que tenían como destino las autoridades civiles y militares provinciales. En ellos se vertían datos sobre los presos que mantenían buena conducta y habían dado muestras de arrepentimiento, con ese fin se llevaban en cuenta aspectos relacionados con el cumplimiento de signos externos como dar los



correspondientes vivas al *Caudillo*, al *Glorioso Ejército* y a la *España Católica*, con las formalidades al uso: brazo extendido y mano abierta. A quienes se estimaba que cumplían esos preceptos, y en esa valoración cabe introducir factores de aleatoriedad fácilmente deducibles, se les llevaba en cuenta no sólo a efectos de conmutaciones de penas, que se hacía constar en su expediente procesal, sino para el desempeño de labores de colaboración con el funcionariado de la prisión.

Esas colaboraciones consistían, en no pocos casos, en actuar como confidentes, es decir, facilitaban información a la dirección de la prisión sobre el comportamiento del resto de reclusos. Práctica, por lo demás, bastante extendida, aunque no todos se prestaban a esa complicidad. Fue el caso del recluso Cecilio Román, vecino del municipio cacereño de Perales del Puerto, que fue detenido en agosto de 1936 tras desempeñar en su pueblo las funciones de concejal socialista durante los meses de gobierno del Frente Popular, y nos ha facilitado el siguiente testimonio:

Tras ser detenido, el brigada de la Guardia Civil, Planchuelo, me llevó a la prisión de Cáceres -cárcel Vieja- como “chivato”. Me negué a entrar en ese tipo de maniobras. Pese a mi negativa, me hacían declarar cada cinco o seis días por si había escuchado alguna cosa, no informándoles de nada¹⁵.

7. Funesto verano de 1936: sacas en la prisión y práctica de los *paseos*

Otra dinámica característica de los primeros meses de guerra civil en Cáceres fueron las detenciones de republicanos y su ingreso en la prisión provincial sin proceso ni causa judicial. Un número significativo de ellos fueron sacados deliberadamente de la prisión por los falangistas, en unos casos en compañía de otros presos y en otros individualmente. Tras llevárselos esposados en el vehículo correspondiente, en una zona próxima les dieron lo que popularmente se conoció como el “paseo”, es decir, fueron pasados por las armas. Esto sucedió, sobre todo, en los meses de agosto y septiembre de 1936.

¹⁵ Cecilio nos facilitó su testimonio en 1989.



En el cuadro 3 se exponen sus consecuencias en los diferentes partidos judiciales de la provincia. En él destaca que las muertes por la práctica de los *paseos* superaron el millar de fusilados mientras que las originadas por el cumplimiento de sentencias a pena de muerte alcanzaron a 375 cacereños. Las primeras triplicaron a estas últimas, datos que nos acercan a la dura realidad de las ejecuciones que sin sumario ni trámite judicial alguno se llevaron a cabo, una madrugada sí y otra también del verano de 1936, en casi todas las poblaciones cacereñas. Actuaciones represivas materializadas con total impunidad por parte de unas autoridades franquistas en franca connivencia con los represores, falangistas mayormente. En todos los municipios se sucedieron barbaridades de ese tipo, meros asesinatos, y la población no era ajena a su conocimiento. A buen seguro que conocía no sólo la identidad de las víctimas, sino también la de sus victimarios, aunque la mayoría optaron por callar para evitar posibles represalias que podían resultar trágicas.

Cuadro 3

**VECINOS DE LA PROVINCIA DE CACERES EJECUTADOS POR ACTOS REPRESIVOS
FRANQUISTAS DURANTE LA GUERRA CIVIL Y POSGUERRA**

PARTIDOS JUDICIALES DE LA PROVINCIA DE CÁCERES	NÚMERO DE HABITANTES (Censo de 1940)	FUSILADOS POR SENTENCIAS A PENA DE MUERTE EN CONSEJOS DE GUERRA	FUSILADOS POR LA PRÁCTICA DE LOS <i>PASEOS</i>	TOTAL DE VÍCTIMAS POR AMBOS CONCEPTOS
Alcántara	24.620	5	42	47
Cáceres	73.300	89	113	202
Coria	27.655	1	23	24
Garrovillas	27.339	79	14	93
Hervás	37.412	14	36	50
Hoyos	29.430	4	73	77
Jarandilla	31.804	20	104	124
Logrosán	39.189	72	189	261
Montánchez	33.300	15	104	119
Navalmoral	40.223	28	238	266
Plasencia	59.456	14	27	41
Trujillo	60.484	25	162	187
Valencia Alcántara	27.165	9	45	54
TOTALES	511.377	375	1.170	1.545

Fuente: Chaves, J., *La represión en Cáceres durante la Guerra Civil*, Cáceres, UEX, 1995.



Exponemos a continuación algunos ejemplos de republicanos residentes en la ciudad que sufrieron esa experiencia tan trágica. Citamos en ese sentido a los concejales socialistas del ayuntamiento cacereño: Juan Guillén Moreno, Juan Antonio Sanguino Vaquero, Cecilio Trejo Mateos y Jacinto Herrero Hurtado. Al parecer, a por los cuatro se presentaron un grupo de falangistas en la prisión provincial, donde estaban detenidos desde inicios de la sublevación, con la excusa de que llevaban la orden de liberarlos. Dos de ellos rechazaron esa orden pues se temían lo peor. Y no les faltaba razón pues sabían que ese había sido el método empleado por los miembros de esa organización para sacar de la cárcel a otros reclusos republicanos en su misma situación que fueron ejecutados poco después.

Entre los que se mostraron remisos a aceptar su liberación estaba Juan Guillén Moreno, que pertenecía al PSOE desde 1920. Tras las elecciones que dieron el triunfo al Frente Popular en febrero de 1936 desempeñó unos días el cargo de Gobernador Civil provincial hasta que fue nombrado su titular. Era agente de negocios en la capital en representación de los ayuntamientos. Precisamente una de las primeras iniciativas de los sublevados, tras controlar la ciudad el 19 de julio, fue retener todas las cuentas corrientes abiertas en las entidades bancarias a nombre de Juan Guillén, en calidad de apoderado de los pueblos.

Fue detenido en la tarde del 26 de julio por guardias de asalto y falangistas encabezados por uno de los miembros de esa organización más destacados por sus acciones violentas: Francisco Fuentes Lubián “el cojo”, que tras cumplir ese cometido escribió la siguiente nota al Gobernador Civil:

Al efectuar un registro domiciliario al vecino de Cáceres, Juan Guillén Moreno, le fueron encontrados 48 cartuchos cargados y una escopeta. Al ser interrogado manifestó que los tenía en su domicilio por ignorar el contenido del Bando al respecto. Y como constituye violación de dicho Bando, lo pongo a su disposición para los efectos que en justicia procedan, habiendo sido ingresado en la cárcel junto con los efectos ocupados (...) ¹⁶.

¹⁶ El oficio de Francisco Fuentes estaba fechado el mismo 26-VII-1936. AHP, GC, Orden Público, julio 1936.

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE26e00081742362

CSV

GEISER-74e8-a85e-f9c3-3e82-ad4a-2afa-b336-8730

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://run.gob.es/hsbzvymPyF>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

18/09/2026 11:52:37 Horario peninsular

Validez del documento

Original



GEISER-74e8-a85e-f9c3-3e82-ad4a-2afa-b336-8730

Fue recluso, por tanto, en la prisión provincial y no salió de ese centro penitenciario hasta el 17 de agosto que fue trasladado al cuartel de la Guardia de Asalto. Poco después se lo llevaron hasta el funesto puente sobre el Tajo donde, tras haber sido objeto de todo tipo de vejaciones, fue pasado por las armas. Al parecer, el anillo que llevaba consigo fue visto con posterioridad en el dedo de uno de los victimarios. Su esposa, Vicenta del Amo Manzano, que trabajaba en la Delegación de Hacienda, informó de lo siguiente:

Estando mi marido detenido en el cuartel de la Guardia de Asalto, en la jornada del 17 de agosto fui avisada por el guardia de ese cuerpo, José Álvarez Ojalvo, para que le llevara comida. No me dejaron pasar a verlo pese a pedirlo al jefe de servicios. Desde entonces desapareció sin volver a tener noticias suyas, teniendo motivos fundados para creer en su fallecimiento

Al parecer, en la funesta expedición de ejecutados esa jornada en el Tajo estaba también el referido concejal, que igualmente rechazó ser liberado, Juan Antonio Sanguino Vaquero. Éste contaba entonces la edad de 62 años y había sido elegido edil en las elecciones municipales del 12 de abril de 1931. Destacado albañil, en su labor en el ayuntamiento sobresalió por su acentuado anticlericalismo y en su encendida defensa de una educación pública ajena a la injerencia eclesiástica.



Prisión provincial en calle Héroes de Baler en Cáceres



Cecilio Trejo Mateos fue uno de los dos concejales socialistas encarcelados en la prisión provincial que decidieron aceptar la orden de liberación. Fue presidente de la casa del pueblo y era un político bien considerado entre los sectores más exaltados del Frente Popular por sus planteamientos radicales. Conducta que originaba recelos y a veces rechazo entre los representantes más moderados del PSOE, entre ellos el mismo alcalde Antonio Canales. El otro concejal en prisión era Jacinto Herrero Hurtado, que ocupaba el cargo de teniente alcalde del ayuntamiento cuando surgió el alzamiento. Estaba encuadrado en una línea política próxima a Trejo y fue uno de los miembros más veterano de la casa del pueblo.

Aceptaron su liberación a regañadientes pues dudaban de la fiabilidad de esa decisión. Presentimiento que desgraciadamente para ellos se cumplió sin dilación pues ni siquiera les permitieron disfrutar de ese estado ya que poco después de salir del recinto carcelario provincial de la calle Nidos, acabaron con sus vidas. Lejos de llevarlos a alguna zona del extrarradio urbano, los autores de tan ignominioso acto no les importó acabar con sus vidas en el mismo casco urbano, según se detalla a continuación:

En la jornada del 15 de agosto, a las once de la noche, unos falangistas enviados por el jefe provincial, capitán Luna, llevaron a la cárcel una orden de libertad para los concejales detenidos, Juan Guillén, Cecilio Trejo y Jacinto Herrero. En principio todos se negaron a salir. Presentían una emboscada preparada para matarlos. A Cecilio Trejo y a Jacinto Herrero les convencieron. Les estaban esperando a la misma puerta de la cárcel en la calle Nidos y les mataron pocos metros más allá. Cecilio Trejo vivía en la cercana Plaza de las Canterías: había muerto casi a la puerta misma de su casa¹⁷.

La muerte no entendía de lugares en este nefasto verano de 1936 extremeño en que cualquier lugar era adecuado para apretar el gatillo y acabar con la vida de republicanos con total impunidad.

Otro ejemplo es el de Isabel Expósito Agúndez que estaba igualmente encarcelada en la prisión provincial desde inicios del alzamiento. Era dirigente del PSOE y en octubre se la llevaron los falangistas de la cárcel y la fusilaron. Sobre ese trágico final, Piedad Arribas, de Quintanar de

¹⁷ Veiga, M., *Fusilamiento en Navidad. Antonio Canales, tiempo de República*, Mérida, Editora Regional de Extremadura, 1993, p. 213.



la Orden, que tenía entonces la edad de 16 años y había ingresado en la prisión provincial de Cáceres tras ser detenida en la ofensiva republicana de agosto de 1936 sobre tierras de Navalmoral de la Mata, coincidió con Isabel en ese centro penitenciario y conoció directamente lo sucedido, según el siguiente testimonio:

De Navalmoral nos trasladaron a todas las detenidas en un camión a Cáceres. A todas nos llevaron hasta la cárcel en la calle Nidos, donde estaban ya detenidas, entre otras presas, Isabel Expósito que era militante del PSOE en Cáceres y Dolores Victoria Floriano, que al ser su padre pariente del falangista local Floriano Cumbreño, procuraron por ella y no la mataron. A Isabel Expósito la encarcelaron 24 horas después del 19 de julio y recuerda, en sus conversaciones, que le indicaba que fue un error no haber movilizadado al pueblo para oponerse al alzamiento militar. Se la llevaron los falangistas de la cárcel y le dieron el *paseo* el 12 de octubre de 1936. A su marido recuerda que le conocían por “Castellano”, que tenían dos hijos y que cuando ella fue puesta en libertad fue a verlos a su domicilio¹⁸.

Otra mujer que tuvo también ese trágico final fue Jerónima Rubio “La Moñica”, que vivía en el cacereño barrio de Tenerías Altas. Al igual que Isabel era de ideas socialistas y asidua visitante a la casa del pueblo. El 21 de agosto de 1936 se la llevaron detenida de su casa y la familia no volvió a saber nada de su paradero.

Por último haremos referencia a otros detenidos en la prisión también ejecutados. En concreto, haremos referencia a lo sucedido al matrimonio formado por Ricardo Vila Maset y Rafaela Brú Casanova, de 46 y 38 años de edad, respectivamente. Procedentes del municipio valenciano de Canals, se dedicaban a la venta de fruta, actividad que desempeñaban con éxito pues en Cáceres no existían tiendas de ese tipo. Políticamente simpatizaban con las organizaciones de izquierdas, de forma que cuando estalló la Segunda República recibieron con entusiasmo el nuevo régimen.

Rafaela militaba en el Partido Comunista de España y pertenecía al Socorro Rojo Internacional. Tras la sublevación de julio de 1936 los dos fueron detenidos y encarcelados en la prisión provincial. El 22 de agosto los falangistas fueron en su búsqueda a la prisión para

¹⁸ Piedad ingresó en la prisión provincial de Cáceres el 30-VIII-1936 y fue puesta en libertad en marzo de 1938. Su testimonio fue facilitado al autor en Madrid en 2008.



darles el *paseo*. Al parecer, según el testimonio recogido a su hija Blanca Vila Maset, Ricardo solicitó al referido jefe provincial de Falange, capitán retirado José Luna, con el que había mantenido una relación amistosa con anterioridad, que salvara la vida de su mujer.

Petición desesperada a este destacado miembro de esa organización en la confianza de que pudiera atender sus súplicas. En su encierro carcelario ignoraba cuál había sido el comportamiento represivo de este dirigente provincial desde la insurrección de julio, aunque los mismos falangistas que fueron a por él y su mujer, les dieron un baño de realidad al decirle: “Y quien crees que nos ha facilitado la lista de los presos que tenemos que fusilar esta noche”. Rotunda respuesta que debió quedarle sin aliento y presa de una pesadumbre sin límites.

Y no era para menos, horas después, junto a otros reclusos también “liberados” de la cárcel provincial, eran ejecutados en el puente sobre el río Tajo. Según el referido testimonio de su hija, antes de subir a la camioneta que los llevaría al lugar de ejecución, Ricardo dio su cartera con dinero a uno de los guardianes del centro penitenciario “para que se la entreguen a sus hijos”. Encargo que nunca les llegó. Afirma Blanca que “quisieron llevarse a su hermano Ricardo, que entonces contaba la edad de 16 años y también estaba en prisión, en el mismo convoy en que iban sus padres, pero intercedió por él un responsable de la cárcel y con el argumento de su corta edad evitó su ejecución. Siguió recluido hasta julio de 1938 que fue liberado y encuadrado en el ejército franquista”.

Además, tras sentencia a pena de muerte en consejo de guerra fueron fusiladas en las Navidades de 1937 sus hijas: Ángela, Asunción y Antonio Brú Casanova. Tremendo balance de ejecutados en esta familia, una más entre las muchas que perdieron a varios de sus miembros por acciones represivas franquistas en esta provincia.

Otro ejecutado fue Ángel Vaca Laso que formó parte del ya referido grupo de republicanos que intentó controlar la sede de la prisión provincial el 19 de julio. Resultó herido en el enfrentamiento sostenido con las fuerzas insurgentes durante esos hechos y tuvo que ser ingresado en un centro sanitario. No importó el estado en que se encontraba pues lo cierto es que poco después fueron a buscarlo los falangistas y, sin mediar palabras, se lo llevaron y fusilaron en el puente sobre el río Tajo.

8. Republicanos condenados a pena de muerte



Un lugar de memoria como la cárcel provincial es recordado, entre otras razones, por los centenares de condenados a pena de muerte que salieron de prisión para ser llevados ante un pelotón de fusilamiento. Entre las diferentes penas contempladas en el Código de Justicia Militar, indudablemente la condena a pena de muerte constituía su faceta más trágica. De hecho, los procesados a quienes el fiscal había solicitado pena capital, si la dirección de la prisión conocía “oficiosamente” esa petición, se les encerraba en unas dependencias especiales de la cárcel hasta conocerse la sentencia en firme. Continuaba en ese lugar de tener confirmación esa condena.

En lo referente a la prisión provincial de Cáceres ese departamento se conocía con el nombre de “Oviedo” y los presos en él reclusos se encontraban en régimen de incomunicación. Permanecían en él hasta la noche antes de su ejecución. A continuación, el procesado era puesto en capilla en el sitio que facilitase la dirección. Una vez en esa situación se le ofrecían auxilios religiosos que unos condenados aceptaron y otros rechazaron. A estos últimos les perturbaba la visita de un eclesiástico en las últimas horas de su vida, conocedores del grado de identificación de esa institución con la causa franquista.

También hubo reclusos que aprovecharon la presencia de un párroco en horas tan críticas para hacerle entrega de una nota con un último adiós a su familia. Citamos en ese sentido al vecino de Malpartida de Cáceres, Juan Doncel Hernández, conocido con el apodo de “Navarrino”, que tras ser condenado a pena capital fue fusilado el 27 de diciembre de 1937. Cuando se encontraba en capilla y horas antes de ser conducido ante el pelotón de fusilamiento, le dejó al sacerdote el siguiente texto:

Escribo a mi esposa e hijos para despedirme de ellos. No podréis dudar de la conducta de vuestro padre que siempre ha sido bueno, honrado y trabajador. Os lo juro por la ceniza de mi padre. Querida esposa, a ti te toca, con la ayuda de nuestros hijos, defender el pan del día. De lo que disponemos tú dispondrás. Qué más os voy a poner, tengo en la imaginación tanto que no puedo poner más. Un adiós para todos, para ti Josefa y María, Víctor, Dionisia, Rafaela, Luisa, mi Alfonso y mi Antoñita, que pequeñitos y sin padre. Recuerdos a mi hermana y a todos en general. Se despide tu esposo para siempre. Adiós a todos.

En cuanto a la forma que su familia lo consiguió, su hija, María Doncel Román, nos informó lo siguiente: “la mujer de Salvador Castelló Bosch, otro malpartideño fusilado con mi padre, me comentó que fuera a Cáceres a recogerla. No lo dudé y fui a por ella. En la iglesia



había multitud de cartas. Se la pedí al capellán que comulgó a los ejecutados y se negó a entregármela. Tras arrodillarme ante él y pedirselo por favor, me la entregó”. Obtuvo, tras implorar al clérigo, el último adiós de su padre, un tabernero de 55 años que tuvo a sus hijos presentes, al igual que a su mujer, hasta los últimos instantes de su vida. No podía intuir que los vástagos quedarían huérfanos de padre y madre, pues su querida esposa, María Josefa Román Domínguez, fue pasada por las armas una semana después que él, en cumplimiento de sentencia a pena capital en consejo de guerra.

Ejecuciones que cuando eran conocidas por los compañeros en la prisión provincial originaban un fuerte impacto en su ya afectado estado anímico. También cuando llegaba a su conocimiento la Orden del Gobierno Militar informando del sitio, día y hora en que iban a ser pasados por las armas los sentenciados a pena de muerte. Éstos eran entregados a las fuerzas que compondrían el piquete de ejecución, que se harían cargo del penado desde su salida de la prisión provincial hasta el lugar donde debía ser pasado por las armas. A continuación exponemos un ejemplo de ese tipo de Orden.

CACERES, ORDEN DE LA PLAZA DEL DIA 9 DE DICIEMBRE DE 1940

A requerimiento del juez instructor militar nº 3 de los de esta plaza, en escrito de fecha hoy, se procederá a la notificación y ejecución de la pena capital recaída en la causa nº 1.307/38 instruida contra BENITO COLOMO LOPEZ, detenido en la prisión provincial de esta plaza, observándose las disposiciones siguientes:

1) El reo será ejecutado en el día de mañana, diez del actual, a las ocho horas en el campo de tiro de pistola inmediato al cuartel donde se aloja el Regimiento de Infantería nº 27.

2) El juez instructor constituirá en capilla al reo en el día de hoy y hora de las 22, en el local que facilitará la dirección de la prisión provincial de esta plaza y montará la guardia de custodia del mismo, fuerzas del Regimiento de Infantería nº 27 de guarnición en esta plaza que designará el coronel primer jefe del mismo, las cuales se encontrarán con la debida anticipación en el establecimiento que se designa para dar custodia al reo.

3) El piquete de ejecución de sentencia estará compuesto por un oficial y diez guardias civiles de la comandancia de esta capital, que designará el teniente coronel primer jefe de la misma y se hará cargo del reo con la debida anticipación al salir de la capilla para el lugar de la ejecución.

4) El oficial nombrado para el mando del piquete de ejecución de sentencia tendrá presente lo prevenido en los artículos 636 y 637 del Código de Justicia Militar y la circular de 14 de agosto de 1897 (Colección Legislativa nº 220).



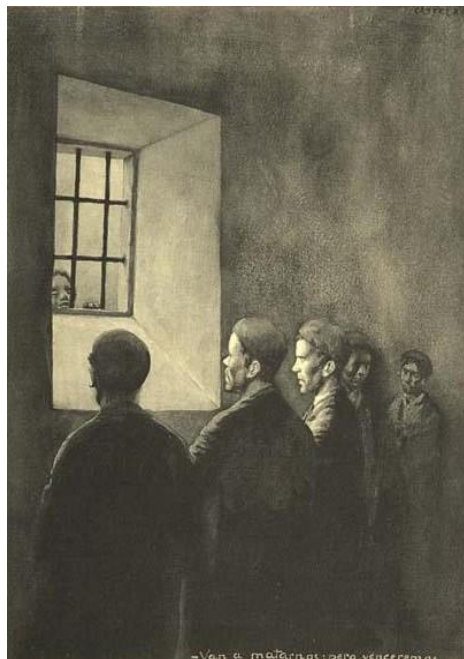
5) A este acto asistirán el médico nombrado de plaza, teniente Álvaro Urbano Alonso, con domicilio en c/ Generalísimo Franco nº 28, y caso de ausencia o enfermedad el teniente médico, Luis Felipe Madrigal Tapioles, así como el capellán de la prisión mencionada.

Lo que se publica en la orden de este día para general conocimiento y cumplimiento. Gobierno Militar de Cáceres. Fdº. El comandante secretario¹⁹.

En esta Orden, entre otras referencias jurídicas se cita la Real Circular del 14 de agosto de 1897, relacionada con la situación en que debía permanecer el condenado tras conocer la sentencia, que establecía en su artículo primero que: “El jefe de la prisión cuidaría de que en toda ella reine el mayor silencio desde el momento en que sepa la condena firme hasta después de ejecutada, suspendiéndose durante ese tiempo los paseos y demás actos interiores que turben el recogimiento debido en tales casos”. En definitiva, una vez en capilla lo que se pretendía por todos los medios era dejar en régimen de incomunicación al penado hasta su salida de la cárcel para su ejecución.

¹⁹ Benito Colomo, vecino de Porzuna (Jaén), pasó consejo de guerra en Cáceres con fecha 19-XII-1938, causa 1.307/38, siendo condenado a última pena que se materializó el 10 de diciembre de 1940, de acuerdo con el contenido de esta Orden. AHPCC, Exp.: 214/40 Benito Colomo López.





A continuación exponemos el testimonio personal de un encarcelado en la prisión provincial de Cáceres: Miguel Fernández, sobre la salida de esa cárcel para ser ejecutados, en la mañana del 25 de mayo de 1937, de dieciséis presos condenados a pena de muerte:

Había estado leyendo hasta cerca de la una. Cuando quedé dormido, el silencio de la noche se vio interrumpido por la voz temblorosa de una ordenanza que pronunciaba los nombres de varios de mis compañeros. Me despertó. Al nombrar en quinto lugar a Ángel Palomo, un estremecimiento de horror corrió por todos nosotros. Este era uno de los mejores y se lo llevaban (...). Eran las dos horas y diez minutos de la madrugada del 25 de mayo. Sin poder contener mis lágrimas fui a abrazarle. Él me dijo que no llorase, que fuera fuerte, diciéndome «aquí tienes tu pluma y las gafas, el jabón lo gastas y la ropa se la das a los compañeros que le haga falta. Ponle un telegrama a ella, y con pulso firme escribió la dirección en su sobre (...)». Me abrazó por última vez, y con los dos puños en alto gritaba: ¡Viva el partido Comunista! ¡Muera el fascismo! Mientras avanzaba hacia el centro de la galera, con cuidado de no pisar a ninguno de los compañeros que dormían. Salió al patio, donde su voz se unió a otros compañeros que habían salido de otras galeras. Se oyeron muchos vivas a la revolución, a la anarquía, al Frente Popular y al partido Comunista. Poco después un breve silencio, seguramente para identificarlos, continuando después con sus cánticos, aunque cada vez se les escuchaba más lejos. Los montaron en un camión y se los

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE26e00081742362

CSV

GEISER-74e8-a85e-f9c3-3e82-ad4a-2afa-b336-8730

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://run.gob.es/hsbzvymPyF>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

18/09/2026 11:52:37 Horario peninsular

Validez del documento

Original



GEISER-74e8-a85e-f9c3-3e82-ad4a-2afa-b336-8730

llevaron. Un silencio aterrador nos envolvió. Hemos perdido a dieciséis de nuestros mejores compañeros.

Trágica experiencia que nos muestra con toda su crudeza las vivencias tan trágicas que vivió la población reclusa en la prisión provincial, en situaciones tan difíciles como la despedida de los compañeros que salían del centro penitenciario para ser ejecutados. Unos presos que a pesar de ser conscientes de que sus horas estaban contadas, lejos de arredrarse trataban de dar ánimos a sus compañeros, profiriendo gritos a favor de las organizaciones políticas del Frente Popular. Su despedida, qué duda cabe, provocaba un fuerte desgarramiento entre los reclusos que permanecían en el centro penitenciario, conscientes de que este adiós era el último. Unos fusilamientos que, pese a la carga de tragedia y dolor inherente a un acto de esas características, para mayor escarnio de las víctimas en un principio fueron públicos, lo que agudizaba, sin duda, su amargura.

Asimismo, es preciso destacar la situación que vivieron los familiares de presos en la prisión provincial, especialmente de aquellos sobre los que pesaba una condena a pena capital. A fuerza de documentar con algunos ejemplos lo afirmado, citaremos lo sucedido al socialista Isidro Moreno Moreno, alcalde de su pueblo, Casas de Miravete, cuando fue detenido tras la sublevación de julio de 1936 y procesado, junto a otros republicanos, en un consejo de guerra que le sentenció a pena de muerte.

Desde los primeros días en prisión mantuvo comunicación escrita con su mujer, Benita Montero, mediante una copiosa correspondencia que afortunadamente se ha conservado en su práctica totalidad. Justa Jiménez Moreno, nieta del afectado, ha tenido la gentileza de facilitarnos esas cartas y gracias a su amabilidad hemos podido conocer la peripecia vital de Isidro en la prisión provincial de Cáceres desde su ingreso en referida cárcel a finales de julio de 1936, en compañía de otros detenidos. No volvió a salir de ese centro penitenciario, salvo el día en que lo llevaron a la sala en que se celebró el consejo de guerra en la sede de la Diputación Provincial de Cáceres, en pleno casco antiguo cacereño; y en la madrugada que se lo llevaron para pasarlo por las armas.

Isidro envió a su esposa cartas de una forma regular (una por semana). En su contenido se puede seguir, y esta constituye una de las facetas más significativas de este tipo de documentos, la evolución psicológica experimentada por el preso. Así, en las remitidas en las



primeras semanas de estancia en prisión se limitaba a transmitir saludos, pedir algo de ropa y calzado; también a preguntar por la situación de los niños y ganado de su propiedad. Posiblemente pensaba que su estado de reclusión sería coyuntural, entre otras razones porque no se consideraba culpable de ningún hecho punible.

Sin embargo, a medida que iba pasando el tiempo y seguía encarcelado las sensaciones comenzaron a cambiar. Máxime al conocer cómo estaban sacando a prisioneros para darles el *paseo*. Igualmente, ya en septiembre de 1936, al saber que comenzaban a salir de la prisión provincial para ser pasados por las armas, los primeros sentenciados a pena de muerte en consejos de guerra. Y el mismo seguramente se preguntaba que si esas eran las actuaciones represivas en la capital cacereña, qué estaría ocurriendo en su tierra.

En ese sentido es preciso indicar que, según se expone en el cuadro 3, el partido judicial de Naval Moral de la Mata, que era donde estaba ubicado su pueblo Casas de Miravete, destacó por ser el más castigado de la provincia por la práctica de los *paseos* con un total de 238 víctimas, lo que suponía un 20% del total. Violencia que a buen seguro conocía su mujer, Benita, aunque no quiso abundar en sus cartas sobre este funesto asunto para no atormentar más a su marido, máxime en una correspondencia que podía ser leída por otras personas antes de llegar a su destinatario. No obstante, todo parece indicar que Isidro ya debía conocer la persecución de que eran objeto los republicanos y las represalias que estaban tomando contra ellos.

El conocimiento de estas experiencias debió llevar a Isidro al convencimiento de que su estancia en la cárcel, muy a su pesar, se iba a prolongar más tiempo del previsto y que su futuro era incierto. Empezó a sentir una profunda preocupación por su mujer e hijos, según se apreciaba en sus cartas. Del mismo modo, de esas misivas se deduce que algo no funcionaba bien en el envío de la correspondencia y determinados paquetes, pues su mujer no le había remitido algunos de los artículos que le tenía solicitado.

Demora que posiblemente se debió no a la dejación de sus familiares en tramitar la petición, sino a la sustracción y el latrocinio tan habitual en el cuerpo de vigilancia y control de prisiones durante los meses de guerra. Lo mismo podemos decir de la implacable censura ejercida sobre la correspondencia y paquetes que se recibían en la cárcel para la población reclusa, que era objeto de un minucioso registro antes de ser entregados a sus destinatarios. Esto entorpecía su normal recepción, hasta el punto de que algunas cartas llegaban tarde y

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE26e00081742362

CSV

GEISER-74e8-a85e-f9c3-3e82-ad4a-2afa-b336-8730

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://run.gob.es/hsbzvymPyF>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

18/09/2026 11:52:37 Horario peninsular

Validez del documento

Original



GEISER-74e8-a85e-f9c3-3e82-ad4a-2afa-b336-8730

otras no se recibían nunca. Igualmente le insistía a su esposa en el envío de comida, petición que dejaba entrever una cuestión a la que hemos hecho alusión con anterioridad: la desnutrición que sufrían los presos en el centro penitenciario provincial.

El 22 de febrero de 1937 Isidro fue sacado de la cárcel junto al resto de compañeros procesados en la misma causa para ser juzgados en consejo de guerra. El conocimiento de la sentencia no se demoró: condenado a pena de muerte. Tremendo mazazo que hizo saltar en él todas las alarmas, con la necesidad de reaccionar con diligencia antes de que fuera demasiado tarde. Por ello no dudó en comunicar a su mujer la ingente necesidad de buscar recomendaciones que eliminaran la condena a pena capital.

Le sugería en sus misivas que solicitara ayuda a personas de buena posición que pudieran interceder por él. Le expresaba sus deseos de que esas gestiones se hicieran extensivas a profesionales conocidos por la familia como médicos, farmacéuticos, veterinarios, con especial énfasis en dar a conocer su condena, tal vez porque conocía su influencia entre las nuevas autoridades, al clero tanto de la parroquia como de los estamentos más altos, en este caso representado por el Obispado de la Diócesis de Plasencia. Todo un llamamiento de socorro a personas que por su posición y proceder podían interceder ante los mandos castrenses franquistas y hacerles reconsiderar su condena y que ésta fuera conmutada por la inmediata inferior: cadena perpetua.

Angustioso estado que debía solventar en la soledad de su celda, aislado, bajo sospecha y con el reloj en su cuenta atrás. Desasosiego que le llevaba a pedir a su mujer y familia fidelidad e información rápida y veraz. Ahora más que nunca desde que estaba encarcelado necesitaba que contestaran pronto su correspondencia y, sobre todo, que le dijeran cómo iban las gestiones.

Y no fue por pasividad de la familia, que consciente de la gravedad de la situación aceleró sus contactos. Entre ellos cabe citar la visita que en marzo cursaron sus hermanos a referido Obispado de la Diócesis de Plasencia y a otras personas de las que “trajeron buenas impresiones”. Sus cartas insistirán permanentemente en ello, consciente de que sólo de esa forma podía salvar su vida. Y esas buenas impresiones de unos y otros le eran transmitidas por su mujer, no sabemos si con sinceridad o simplemente para reconfortarle y que su sufrimiento no fuese mayor, aunque lo cierto es que si en un principio le podían producir



satisfacción, al comprobar que pasaba el tiempo y que no se traducían en resultados tangibles, esas noticias le sumían en mayor turbación.

Sus deseos de que esas gestiones familiares fructificasen en su beneficio no acababan de confirmarse y ello le llevaba a ponerse en lo peor, es decir, que el día menos esperado fuese puesto en capilla y horas después procedieran a su ejecución y la de sus compañeros en igual situación. Prueba del sentimiento que le afligía fue su decisión de enviar a su domicilio en Casas de Miravete, ya iniciada la primavera, los enseres que tenía en la celda, con la orden taxativa a su mujer de que en lo sucesivo no le remitiera nada: “ni tan siquiera ropa interior”. Sabía que le iba quedando poco tiempo y no quería dejar objetos personales en la prisión.

Pero independientemente de los contactos de la familia en el exterior de la cárcel y el grado de efectividad de éstos, por su parte trataba de dar argumentos para que esa solicitada conmutación de condena se llevara a efecto. Era consciente de que sus cartas eran leídas por los responsables de la prisión antes de llegar a su destino, e incluso que cuando éstas llegaban al pueblo no pasaban desapercibidas para las autoridades municipales. Por esa razón, y en vista de que las gestiones familiares no surtían los efectos deseados, imprimió un giro al contenido de sus misivas, tratando de resaltar en ellas un acendrado catolicismo y su identificación con el franquismo.

Introduce, pues, nuevos contenidos en sus textos que iban en línea a mostrar su vinculación con el régimen de Franco mediante la exaltación de la figura del caudillo y su mayor expresión bélica: el ejército. No deseaba dejar ninguna sombra de duda sobre esa identificación, en la confianza de que a través de esa actitud daba a entender a los mandos sublevados su “arrepentimiento” respecto a etapas pretéritas e influir de esa forma en la reconsideración de su sentencia. Una reacción comprensible dada su situación de extrema emergencia que posiblemente en su fuero interno no sentía, pero que no le importaba mostrar.

La última carta que recibió Benita estaba fechada el 11 de mayo de 1937, catorce días antes de su ejecución, y en ella volvía a referirse a su posible conmutación en los siguientes términos: “de mi condena sigo como antes, nada más que como siempre, teniendo confianza en Dios, en el Generalísimo Franco y en nuestro Glorioso Ejército, que éstos representan hoy el símbolo de la Justicia y siempre la administraran como es y como se merece administrar”.

De nada le sirvió esa identificación con el bando sublevado, sin duda forzada por las circunstancias de pender su vida de un hilo, pues el deseado indulto no llegó. La decisión



estaba tomada y ésta era ajena a cualquier iniciativa para frenarla. No hubo vuelta atrás en la condena que pesaba sobre Isidro y resto de compañeros

El 23 de mayo ratificaba en Valladolid el Estado Mayor del VII Cuerpo de Ejército el fallo que condenaba a pena de muerte a 15 de los procesados en el consejo de guerra que juzgó a Isidro Moreno. Dos jornadas después eran puestos en capilla y a las seis de la mañana del día 25 sacados de la prisión provincial y pasados por las armas en el campo de tiro del Regimiento de Infantería Argel en Cáceres. A buen seguro que, pese a ser de madrugada, los compañeros de la prisión pudieron escuchar las descargas del pelotón de ejecución que terminaba con su vida.

Uno de ellos sería su paisano Wenceslao Fernández Benito, juzgado en el mismo consejo de guerra, pero con una salvedad: pese a ser considerado por el tribunal como “marxista que acudió a la concentración de Navalmoral del 21 de julio”, sin embargo la condena fue a reclusión perpetua (30 años) y pudo salvar su vida. Wenceslao escribió una carta a la mujer de Isidro poco después de su muerte, en la que lejos de detenerse en comentarios sobre ese fatal desenlace, se limitaba a decir una serie de obviedades para terminar la misiva con un lacónico: “ya sabes”.

Una nueva vida comenzaba para Benita y sus tres hijos tras la tragedia de perder al marido en tan dramáticas circunstancias. Si fundamental había sido la desaparición del cabeza de familia en condiciones tan impunes, no lo era menos la precaria situación económica en que quedaban, que era calificada de “pobre” por el mismo ayuntamiento de Casas de Miravete, con ocasión de solicitar la viuda, en el año 1944, una pensión de huérfanos de la “Revolución y la Guerra” para su hijo menor: Isidro Moreno Montero. Ese era el estado al que había llegado una familia que durante la República presentaba un nivel de vida aceptable y que la guerra civil truncó bruscamente. Una más en la extensa nómina de hogares españoles al que la experiencia del conflicto armado que se inició en 1936 resultó funesta y les marcó durante el resto de sus vidas.

9. Mujeres republicanas encarceladas

Y de acuerdo con esas referencias familiares y a su mujer, desearíamos dedicar otro apartado de este informe sobre la prisión provincial a las reclusas republicanas. Como hemos



indicado con anterioridad, a los malos tratos, la habitual falta de higiene y escasa alimentación se unía el hacinamiento y el estado de abandono a que estaban sometidos los presos, que vivían en permanente estado de necesidad. Situación que se agravaba en las mujeres que a las vicisitudes propias de los recintos carcelarios en los años de guerra y posguerra, añadían el estado de abandono y permanente desconsideración al que se veían sometidas por el hecho de ser mujeres.

Cuadro 4

MUJERES ENCARCELADAS EN LA PRISIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES (1936-1950)

AÑOS	MUJERES PRISIONERAS
1936	37
1937	203
1938	92
1939	66
1940	117
1941	3
1942	-
1943	6
1944	16
1945	7
1946	30
1947 Ç	1
Sin especificar año de ingreso en prisión	1
TOTAL	579

Fuente: Prisión provincial de Cáceres

En lo referente a la prisión provincial de Cáceres, tuvo recluidas entre los años de guerra civil y década de los cuarenta a 579 prisioneras según puede apreciarse en el cuadro 4. Como podemos comprobar, la mayoría de los ingresos de reclusas se produjeron en los años de contienda, destacando los años centrales: 1937 y 1938. Bienio en que tuvo una incidencia notoria en las cifras de encarceladas, el ingente número de mujeres recluida a resultas del ya



referido “Compló de Máximo Calvo”, que tuvo trágicas consecuencias para la ciudadanía sospechosa de inclinaciones republicanas²⁰. También hay que destacar las elevadas cifras de ingreso en los años de la inmediata posguerra o el rebrote de 1946 como consecuencia de las acciones de la Guardia Civil en su lucha contra el movimiento guerrillero de oposición al franquismo, conocido como el maquis.

Cifras entre las que había personas como la reclusa cacereña: Serafina de la Osa Hurtado, de 28 años y soltera, que era de las pocas prisioneras con instrucción que sabía leer y escribir. Fue encarcelada en la prisión provincial a disposición del comandante militar el 15 de agosto de 1936 y permaneció en ese centro penitenciario en el más recóndito olvido, como lo demuestra que casi dos años después de su encarcelamiento el Gobernador Militar Provincial preguntaba al director de la prisión “a disposición de qué autoridad estaba detenida”.

Además le exigía que le informara del “grado de arrepentimiento de su conducta anterior y comportamiento en la cárcel”. La contestación del director, fechada el 30 de abril de 1938, fue la siguiente:

Ha observado buena conducta y dando pruebas de arrepentimiento. Al hacer la apertura da lo vivas a nuestro ilustre Caudillo, Glorioso Ejército y España Católica con brazo extendido y mano abierta. Hondamente sentidas esas exteriorizaciones que se ven avaladas por otras manifestaciones como la relacionada con el orden religioso, siendo una fervorosa practicante desde su permanencia en este centro, debiendo decir con justeza que hay verdadero arrepentimiento y conducta diáfana. Aunque sin poner en duda la rectitud de intenciones, a la sazón se hace difícil distinguir el alcance de ciertas manifestaciones pues además de carecer de antecedentes en la cárcel sobre la vida de los reclusas, todas procuran, o al menos su mayoría, mostrarse complacidas ante los acontecimientos, adaptadas a la vida carcelaria y rivalizan todos, varones y mujeres, en mostrar obediencia y acatamiento. Decir, Sr., lisa y llanamente de una persona que observa buena conducta porque no dio motivos a arrestos acaso sea poca cosa en vista a los fines que el informe demanda atribuirles a aquéllas por unas manifestaciones de adhesión no sentidas, que nos conduce en muchos casos a error y en algunos a injusticia, entorpeciendo así la rehabilitación que usted concede ofreciendo la

²⁰ De esas consecuencias da buena cuenta que en menos de un mes, exactamente entre el 25 de diciembre de 1937 y 20 de enero de 1938 fueran pasadas por las armas en la ciudad de Cáceres 200 personas. Véase; Chaves, J., *Tragedia y represión en Navidad*, Cáceres, Diputación Provincia, 2008.



libertad a quienes muestran arrepentimiento. Espinosas dificultades ofrecen la generalidad de los informes por la razones apuntadas, no obstante respecto a Serafina de la Osa debe añadirse que se trata de una mujer soltera, de 30 años, formada en la vida de la ciudad, que ha pertenecido a sindicatos sin tratarse de una obrera profesional de oficio específico, sin entrar en la categoría de mujer lista, que no tiene cultura pese a saber leer y escribir, que parece afectada por el sentimiento religioso, que se muestra humilde sin afectación, aunque desprovista de todas las gracias inherentes a su sexo y edad por tratarse de persona raquítica, casi enana, víctima de una deformación física muy pronunciada, siendo de carácter sencillo y sin reservas, llevando su desgracia con tan visible resignación como ostensible es aquella. ¿Será su fe cristiana la que le permita mostrarse de tal modo? V.S. resolverá lo procedente. Cáceres, 30 de abril de 1938. II Año Triunfal. El director²¹.

Como puede apreciarse, este informe muestra diversas aristas relacionadas con la vida en la prisión provincial. Por un lado, todos los presos tenían que cumplir con los preceptivos saludos y otras exteriorizaciones destinadas a exaltar a las autoridades franquistas en diversas fases de la jornada, pero especialmente al levantarse y retirarse a la celda por la noche. Manifestaciones que eran llevadas en cuenta a la hora de examinar la conducta del preso y, como puede deducirse de este documento, su grado de arrepentimiento con todo lo que ello suponía con vistas a su situación procesal.

No obstante, si bien la mayoría se prestaba a mostrar su adhesión, no es menos cierto que existían fundadas sospechas por parte de los máximos responsables del centro penitenciario de que ese acatamiento en muchos casos era ficticio y fruto de la coyuntura tan delicada que estaban viviendo, y no por convencimiento. De ello se era consciente y de ahí que el director de la cárcel hiciera hincapié en lo complicado de emitir informes de este tipo, sobre todo por lo determinante que podía resultar para el futuro del recluso y de la misma España franquista al poder verse beneficiados de libertad personas que no se identificaban con el nuevo régimen pese a su buena conducta en la cárcel.

No era, según puede deducirse de este documento, el caso de Serafina, sindicalista pese a no tener un trabajo en que justificar esa militancia, sobre la que el autor del texto se recrea a la hora de resaltar sus escasos atributos físicos, que al parecer llevaba con “resignación” posiblemente debido a su acendrado “catolicismo”. En fin, se ofrece una imagen de esta

²¹ AHPCC, Exp. Serafina de la Osa Hurtado.



mujer, especialmente en lo concerniente a su físico, excluyente y poco integradora, buen ejemplo del particular calvario que debían sufrir este tipo de personas en la vida cotidiana, situación que se veía agravada con su reclusión en un centro penitenciario.

Otro aspecto de no menor interés en cuanto al universo carcelario y las mujeres guarda relación con sus hijos, ya que en no pocas ocasiones estaban embarazadas o eran acompañadas de sus hijas e hijos de corta edad, con los problemas inherentes a su cuidado en unas condiciones tan precarias como las que se vivían en la prisión provincial. Frecuentes fueron estos ejemplos y, como cabe deducir, los problemas derivados de esa situación debieron ser ingentes y no siempre las soluciones fueron iguales para todos los casos.

Citamos como ejemplo a la presidenta de la Agrupación Socialista de Mujeres del municipio cacereño de Arroyo de la Luz, Lucía Parra Cerrudo, que ingresó en la prisión provincial de Cáceres en noviembre de 1937²², acusada de ser “elemento provocativo, de acción e izquierdista extrema, que alentaba constantemente a colaborar con los hombres a la revolución del proletariado”. Cuando ingresó en la cárcel se encontraba embarazada y en un estado bastante avanzado de gestación, como lo prueba que dos meses después tuvo que ser atendida en la Casa de Maternidad de Cáceres por parto. Ello no fue óbice para que siguiera en la prisión y fuera procesada en consejo de guerra que le sentenció en julio de 1938 a veinte años de reclusión. Condena y vástago que no evitaron su traslado a la cárcel de Tarragona y después a la de Saturrarán (San Sebastián) hasta que fue puesta en libertad.

Ramona Navarro Bravo, cacereña de 33 años, tenía cinco hijos y fue encarcelada en la prisión provincial el 28 de diciembre de 1937. Tenía como particularidad que se encontraba, al igual que Lucía, en un estado avanzado de gestación. Pese a ello fue juzgada en consejo de guerra sumarísimo dos días después de su ingreso en la cárcel, junto a otros once inculpadados que al igual que ella estaban acusados de cometer un delito de “rebelión militar”. Todos fueron condenados a pena de muerte, sentencia que se cumplió el día de Año Nuevo de 1938²³, salvo en el caso de Ramona que de forma provisional se le excluyó de ese fallo debido a encontrarse embarazada, con el siguiente argumento:

²² AHPCC, Exp. 3.324/1937.

²³ Chaves, J., *Tragedia y represión (...)*, p. 236.



Su ejecución tendrá lugar transcurridos 40 días desde el alumbramiento, continuando mientras tanto detenida en la Casa de Maternidad a la que será trasladada con las precauciones debidas. Se ordena al director del Hospital nº 1 donde está situada dicha Casa que avise tan pronto como el alumbramiento tenga lugar a los efectos de ejecución.

Como puede apreciarse, no era eximente su estado para que la condena impuesta se cumpliera una vez transcurrida la cuarentena. Al iniciarse el mes de febrero fue sacada de la prisión provincial y trasladada al Hospital Militar de Cáceres, sección de maternidad, donde dio a luz un varón al que puso de nombre Salvador²⁴. Sería dada de alta en compañía del recién nacido el 5 de marzo, volviendo a prisión. Regreso, como se expone en el texto anterior, condicionado por condena a pena capital. Inclemente decisión de un tribunal que a buen seguro debía conocer la inculpada que sabía que su vida pendía de un hilo. Sin embargo, por una vez la sentencia no se cumplió al serle conmutada esa condena por la de reclusión perpetua. Iniciaba su peregrinaje por las cárceles franquistas en compañía de su hijo, pero a diferencia de sus compañeros de sentencia que fueron ejecutados a primeras horas del 1 de enero, ella vivió para contarlo.

Otro ejemplo de encarcelada con serias vicisitudes familiares fue Ángela Holguín Canales, de 34 años y vecina del municipio cacereño de Navas del Madroño, donde estaba casada con Pedro Macías Rodríguez. A finales de 1937 ambos fueron detenidos e ingresados en la prisión provincial de Cáceres, no importando en esa decisión que Ángela estaba embarazada de siete meses. Su hijo, el mayor de todos ellos: José Macías, tenía 13 años entonces y tuvo grabado en su memoria durante el resto de su existencia, el día que se los llevaron detenidos así como la jornada que pasaron por las armas a su padre: el 4 de enero de 1938. Ángela fue condenada a pena de reclusión, y al parecer le salvó de la pena capital su embarazo: dio a luz un varón a inicios del mes de marzo al que puso de nombre Pedro en recuerdo de su esposo.

²⁴ Según el testimonio facilitado en 2009 por Francisco Hurtado Sánchez: “Ramona estaba casada con Casimiro Sánchez Martín, natural de Junciana. Casimiro también estuvo preso pero fue librado de penas mayores por ser trabajador de la influyente familia Blázquez, y pariente en algún grado del patriarca de dicha familia y prócer local, José Blázquez, también proveniente de la provincia de Cáceres. Ramona dio a luz un varón, a quien pusieron de nombre Salvador. Salvador vive actualmente en Madrid”.





Cementerio de Navas del Madroño: panteón de los fusilados en la guerra civil

El drama familiar de Ángela no concluyó con la pérdida del marido y tener media docena de hijos de corta edad esperándole en el pueblo. También perdió a causa de la implacable represión franquista a dos hermanos: Norberto y Cándido, que fueron ejecutados el 29 de diciembre de 1937; y a una hermana, Laureana, que optó por suicidarse cuando estaba detenida. Amargura y enorme pena que no evitó su paso por diversas cárceles de mujeres, con el agravante que tras ser trasladada de la prisión provincial de Cáceres a la de Santoña (Santander), en diciembre de 1938, no se llevó a su hijo que lo enviaron con una hermana que vivía en la capital de España.

Y junto a estos ejemplos de mujeres en que su embarazo constituyó un salvoconducto para evitar ser llevadas ante un pelotón de fusilamiento, nos encontramos con otras que debido a las especiales dificultades existentes en las prisiones no volvieron a salir de ellas: fallecieron en sus dependencias. En el cuadro 2 que hemos expuesto en páginas anteriores sobre fallecidos en prisión, la cifra total alcanzaba las 183 muertes siendo nueve de ellas mujeres. Se dio la circunstancia que tres eran niñas de corta edad. Ello creemos que guarda relación directa con lo expuesto con anterioridad sobre las vicisitudes de la importante colonia de niños que habitaba los presidios acompañando a sus madres.



Las tres perdieron la vida en la prisión de Trujillo y para su identificación ha sido imprescindible que en el Acta de Defunción del Registro Civil de ese municipio cacereño se especifique su procedencia. Estamos convencidos que debieron existir muchas más muertes de este tipo, pero al no indicarse en el Acta el lugar exacto en que se produjeron, difícilmente se pueden identificar salvo a través del recurso a otras fuentes como el testimonio oral.

Cuadro 5

MUJERES FALLECIDAS EN CÁRCELES DE LA PROVINCIA DE CACERES DURANTE LA GUERRA Y POSGUERRA

FUENTE	FALLECIDA	DATOS PERSONALES	SITUACIÓN
Prisión provincial de Cáceres	Cristina Cano Fernández, de Cazalegas (Toledo)	28 años, casada, 1 hijo	Falleció en prisión el 7 de abril de 1939 a causa de tuberculosis pulmonar que padecía hacia tiempo. Enterrada en el cementerio de Cáceres.
Prisión provincial de Cáceres	Teodomira Díaz Suárez, de Garrovillas	28 años, casada, 2 hijos	Falleció en prisión el 7 de octubre de 1937, a las 9 horas, de edema maligno en cara y labio superior. Enterrada en Cáceres.
Registro Civil Trujillo	Maria de los Angeles Godoy García, de Talarubias (Badajoz)	2 años	Falleció en la prisión Casa de la Escalera de Trujillo el 27 de marzo de 1940 a causa de endocarditis.
Registro Civil Trujillo	Desideria Gómez Donaire, de Robledillo de Trujillo	23 meses	Falleció en la prisión Casa de la Escalera de Trujillo el 30 de enero de 1938 a causa de bronconeumonía.
Registro Civil Trujillo	Marina Martín Gómez, de Trujillo	7 meses	Falleció en la prisión de la Escalera en Trujillo el 3 de octubre de 1938 a causa de meningitis. Padre desconocido y madre Josefa
Registro Civil Trujillo	Miguela Muñoz Mateos, de Trujillo	65 años	Falleció en la prisión de Trujillo el 3 de noviembre de 1945 a causa de peritonitis por hernia estrangulada
Prisión provincial de Cáceres	Juana Herrero Sobrado, de Coria	54 años, casada, 2 hijos	Falleció en prisión el 23 de marzo de 1937 -a causa de ataque de asistolia.
Prisión provincial de Cáceres	Inocenta Recio Martín, de Torre de Estebán-Hambrán (Toledo)	34, casada, 7 hijos	Falleció en prisión el 27 de octubre de 1938 a causa de enteritis tuberculosa.
Prisión provincial de Cáceres	Felipa Rubio Jara, de Villar del Pedroso	28 años, casada, 2 hijos	Falleció en prisión el 5 de enero de 1943

Fuente: Prisión provincial de Cáceres y Registro Civil de Trujillo

Del resto, una de las fallecidas, días después de finalizar la guerra civil, fue Cristina Cano Fernández, que residía en la localidad toledana de Cazalegas (Toledo), donde fue detenida junto a numerosos vecinos de ese municipio y procesada²⁵. Fue trasladada desde la cárcel de Talavera de la Reina a la prisión provincial de Cáceres en agosto de 1938, centro en que falleció en abril de 1939 a causa de “tuberculosis pulmonar”.

²⁵ Archivo Militar de Defensa, Tribunal Militar nº 1, Expediente 4.633.



Sobre su peripecia vital hemos obtenido información de sus nietas Ángela y Carmen Martín Cuesta, mujeres comprometidas en la recuperación de la memoria y dignidad de su abuela. A continuación exponemos el testimonio sobre su abuela facilitado por una de ellas, Carmen:

Mi abuela Cristina fue denunciada por *roja* por la señora en cuya casa había trabajado como “sirvienta” (que se decía entonces). No sabemos aún los motivos concretos de esa denuncia, parece ser que tras casarse mi abuela en Cazalegas el 3 de marzo de 1933, el “ama” pretendía que se quedaran a vivir en la casa, a lo cual se opuso mi abuelo Julián, instalándose en la vivienda de su madre (viuda ya y con una hija adolescente). Pudo ser envidia, miedo (...). Mi madre, Evelia, nació en julio de 1934 y justo dos años después nació su hermano Antonio. A mi abuelo lo movilizaron los golpistas, aún no tengo datos oficiales, y estuvo en Aragón, según mi madre. Mi abuela, tras ser obligada a ingerir aceite de ricino, raparle el pelo y colocarle un lazo rojo, fue junto con otras mujeres más, toreada en la plaza del pueblo. Ingresó en la cárcel de Talavera el 14 de marzo de 1937, en calidad de detenida por orden de la Guardia Civil, acompañada de su hijo Antonio que apenas contaba ocho meses de vida. Éste falleció poco después, concretamente en la cárcel de mujeres de Talavera de la Reina el 7 de noviembre de 1937. Mi abuela estuvo en el hospital después del fallecimiento del niño que fue enterrado en el cementerio de Talavera de la Reina y sus restos están en una fosa común. En la documentación que he recibido de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, aparece un informe del médico de la cárcel de Talavera, fechado en diciembre de ese mismo año, que tras detallar que mi abuela sufría “mastitis supurada” (lo cual nos lleva a la certeza de que el niño mamaba y estuvo con ella preso) es necesario proceder a intervención quirúrgica y posteriores curas. Está clara la relación directa entre la mastitis y la imposibilidad de amamantar. En febrero del año siguiente aparece otra nota reintegrando a mi abuela del hospital a la cárcel. En otra se indica que “salió para la cárcel de Cáceres”, donde falleció meses después a causa de “tuberculosis pulmonar” (yo no me creo nada, pero pudo ser cierto). Se informa que se le veló y de los gastos ocasionados: 50 pesetas el ataúd y 3 pesetas pagadas a un hombre para trasladar su cuerpo hasta el cementerio de Cáceres. Estuvo enterrada en una fosa normal hasta el año 1945 y “como nadie reclamó sus restos” (según me dijo el encargado del cementerio) se procedió a trasladarlos al osario (...). Actualmente vivo en Madrid, concretamente en Santa Eugenia (también un barrio muy tocado desde marzo de 2004). Perdí a mi abuela Cristina y a su niño en una guerra, y a mi amiga Cristina y su marido en otra guerra, pero su historia y su vida irán siempre conmigo. A continuación expongo la poesía que le dediqué a mi abuela, a mi amiga Cristina que murió en el atentado del tren de Atocha y a mi hermana mayor que también se llamaba Cristina y se titula “Mis tres Cristinas”.



MIS TRES CRISTINAS

Cristina Llevo tu nombre en mis genes y en lágrimas contenidas. Tu historia, tan corta en días, vivirá, por mí, muchas vidas. La primavera -en lugar de flores- trajo una mano asesina que ocultó tus jóvenes huesos donde crecen ahora encinas. Arrancó mi nombre de tus labios aquella guerra perdida. ¡Ingrata memoria colectiva -mis palabras te rinden homenaje- permíteme que aquel ultraje se instale en neuronas selectivas! Doblegada la libertad, incipiente, -con tanto esfuerzo obtenida- exilio de corazones, de ideas...de Vida. No tuve ocasión de nanas de mi primera Cristina. Recién estrenada tu amistad, -con la que fui obsequiada- mis oídos quedaron sordos de tus risas, de tus chanzas. Un jueves del mes de marzo -trece lustros de añoranza- otra guerra rechazada aborrecida e insultada, clavó en mi costado, su lanza.	Llovió sangre, muerte y silencio en el cielo de mi casa. ¡Vil oro negro ansiado, prepotencia que todo lo arrasa, los gusanos no distinguen condición, religión o raza! Intento curar esta herida cambio a menudo mi gasa, desinfecto con esperanza ideales y justas causas. Ya no comparto más sueños con mi segunda Cristina. Tengo suerte, maltrecha, -pero sin miedo- aún tengo el abrazo de mi tercera Cristina. Eres la luz en mis noches, me refugio en tu silencio. Me escuchas -como tú eres- con tus sentidos abiertos. Tu siempre serena presencia es para mí el mejor ejemplo. En mis genes en mi herida y en mi retina Cristina, os llevo en mi corazón, vivas.
--	---

Testimonio y poesía conmovedores, fruto de unas vivencias que estas nietas han ido construyendo sobre su abuela, que pone de manifiesto las historias de vida que contienen el centro penitenciario de la prisión provincial.

10. La larga dictadura: maquis y opositores al régimen

Si bien la guerra civil terminó el uno de abril de 1939 con la victoria del ejército franquista, las actuaciones represivas contra los republicanos lejos de cesar con el final de la contienda sufrieron un crecimiento exponencial en los meses siguientes a ese final del conflicto. La prisión provincial cacereña volvió a ver crecer el número de presos y, en consecuencia, el número de procesados y condenados en consejos de guerra a penas de muerte



y reclusión. Esa fue la tendencia en los primeros años de la década de los cuarenta del pasado siglo.

No obstante, a medida que fue avanzando el decenio los reclusos relacionados con ese conflicto fueron descendiendo en número y sin embargo se incrementó por otros conceptos derivados indirectamente de la contienda armada. Nos estamos refiriendo a los detenidos por formar parte del primer movimiento de oposición armada al franquismo representado por el maquis.

Cuadro 6

**DETENIDOS EN LA PRISIÓN PROVINCIAL POR ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL
MOVIMIENTO DE OPOSICIÓN ARMADA DE LOS AÑOS CUARENTA EN LA PROVINCIA DE
CACERES: MAQUIS**

Año	Número de detenidos
1943	5
1944	15
1945	124
1946	247
1947	16
1948	3
1949	2
TOTAL	412

Fuente: Prisión provincial de Cáceres.

En el cuadro que se acompaña referido a los encarcelamientos registrados en la prisión provincial a causa de esas actividades, podemos apreciar que el número de ingresos estaba cercano al medio millar. También que el mayor número tuvo lugar en los años centrales que es cuando en la provincia cacereña estas actuaciones tuvieron mayor auge²⁶. En 1945, tras la victoria de los ejércitos aliados en la Segunda Guerra Mundial y con el fin de provocar una posible intervención extranjera en España, la actividad del maquis alcanzó niveles hasta entonces desconocidos en provincias como la cacereña. Se registraron incursiones en municipios, numerosos atracos y secuestros, enfrentamientos y muertes de maquis y guardias.

²⁶ Chaves Palacios, Julián, *Guerrilla y franquismo. Memoria viva del maquis Gerardo Antón "Pinto"*, Mérida, Editora Regional de Extremadura, 2005,



Las fuerzas del orden emplearon todos recursos a su alcance para combatir esas actuaciones que sobre todo afectaron a las comarcas situadas en estribaciones montañosas del sureste, centro y norte provincial. Persecución en que intervinieron factores que facilitaron combatir con más eficacia a este movimiento guerrillero. En ese sentido citamos el punto de inflexión que significó para una de las partidas más activas, la comandada por Pedro José Marquino Monje *Francés*, la deserción en junio de 1945 de uno de sus miembros: Enrique Álvarez Castro (*Lobo*). Éste, en sus delaciones a la guardia civil, originó una gran debacle, con campamentos desarticulados, muertes de efectivos y, sobre todo, numerosas detenciones de colaboradores o enlaces de la guerrilla. El contenido del cuadro 7 es suficientemente aclaratorio en ese sentido.

Cuadro 7
ENLACES DETENIDOS ENTRE LOS MESES DE JUNIO Y JULIO DE 1945, TRAS LA DESERCIÓN
DEL MAQUIS ENRIQUE ÁLVAREZ CASTRO (*LOBO*)

Nombre	Vecindad	Nombre	Vecindad
Antonio Pulido Cortijo	Serradilla	Inocencio González Galeano	Casas de Miravete
Mingo González Fernández	Serradilla	Miguel Gallego Yanguas	Jaraicejo
Emilio Martín Monge	Losar de la Vera	Ambrosio Domínguez Jiménez	Cadalso
Celestino Ibáñez Izquierdo	Robledillo de la Vera	David Calvo Manso	Cadalso
César Ibáñez Izquierdo	Robledillo de la Vera	Juan Cortijo Tejero	Deleitosa
Gerardo Hernández Martín	Descargamaria	Macario Roldán Hernández	Descargamaria
Gregorio Mora Cepa	Descargamaria	Pedro Sánchez Pozas	Navalmoral Mata
Justiniano Rodríguez Delgado	Descargamaria	José Sánchez Pérez	La Alberca
Vicente Gómez Martín	Descargamaria	Serafin Caneiro Mateo	Peñaparda
Gerardo Rodríguez Rodríguez	Descargamaria	Raimundo Amado Martín	Peñaparda
Miguel Álvarez Barrado	Navatrasierra	José María Martínez Gómez	Navalmoral Mata
Jesús Fernández Rubio	Villar Pedroso	Francisco Martínez Gómez	Bohonal Ibor
Cipriano Barbero Collado	Peñaparda (Salamanca)	Rufo González Pérez	Romangordo
Emiliano Galán Hernández	Peñaparda	Miguel García Hornero	Cabezabellosa
Fernando Collado Barbero	Peñaparda	Vicente García Candelada	Cabezabellosa
Gregorio Sánchez Mateos	Peñaparda	Justo Curiel Izquierdo	Deleitosa
Juan Sánchez Collado	Peñaparda	José Mateos Guija	Navalmoral Mata
Marcelo Collado Martín	Peñaparda	Juan Manuel Santos Yanguas	Jaraicejo
Maria Amado Martín	Peñaparda	Aquilino Fernández Cordero	Casas de Miravete
Toribio Vega Delgado	Descargamaria	Emilio Canillas Barroso	Descargamaria
Gerardo Calvo Mateos	Descargamaria	Raimundo Lázaro Álvarez	Torre Don Miguel
Germán González Morales	Serradilla	Celedonio Pulido Pesado	Serradilla
Juan Martín Sánchez	Serradilla	Juan Cobos Pesado	Serradilla
Eloy González Morales	Serradilla	Telesforo Díaz Muñoz	Malpartida de Plasencia
Juan Sánchez González	Castañar de Ibor	Liborio Vizcaíno Vizcaíno	Higuera de Albalá
Esteban Cava Morales	Bohonal de Ibor	Sergio Sánchez Toribio	Garvín
Nicasio Ascar Escola	Losar de la Vera	Florentino Sánchez Gómez	Navalmoral Mata

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE26e00081742362

CSV

GEISER-74e8-a85e-f9c3-3e82-ad4a-2afa-b336-8730

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://run.gob.es/hsbzvympyF>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

18/09/2026 11:52:37 Horario peninsular

Validez del documento

Original



GEISER-74e8-a85e-f9c3-3e82-ad4a-2afa-b336-8730

Francisco Pascual García	Navalmoral Mata	Constancio Martín Alonso	Marchagaz
Valentín Miguel soletto	Deleitosa	Florencio tirado Sanjuán	Romangordo
Hipólito Pérez Martín	Casas de Miravete	Clemenciano Pulido Domínguez	Serradilla
Juan Martín Chngas	Peñaparda	Tomás Cortijo Durán	Deleitosa
Julián Soletto Manzano	Higuera de Albalá	Dámaso Nieto Soletto	Deleitosa
Macario Mesas Jara	Calzada de Oropesa (Toledo)	Delfín Sánchez Pérez	Ciudad Rodrigo (Salamanca)
Lorenzo Rodríguez Blanco	Cadalso	Ladislao Briosca Acosta	Cadalso
Félix Calvo Calvo	Cadalso	Donato Manzano Herruerla	Almaraz
Bonifacio Curiel Gómez	Mesas de Ibor	Juan Ramiro Ramiro	Deleitosa
Lucio Sánchez Bejarano	Mesas de Ibor	Marcelino Curiel Curiel	Robledollano
Pablo Méndez Galán	La Bazagona	Valeriano Gómez Arcas	Almaraz
Juan Martín Chancas	Peñaparda	Clemenciano Pulido Domínguez	Serradilla
Lucas Díaz Torres	Mesas de Ibor	Miguel Martín Mazano	Majadas
Plácido Manzano González	Majadas	Francisco Sánchez Moreno	Garvín
José San Román Sánchez	Garvín	Luis Martín Peraleda	Mesas de Ibor
Vicente Martín Peraleda	Mesas de Ibor		

Fuente: Prisión provincial de Cáceres.

Guardas de fincas, cabreros, jornaleros, ganaderos, etc. se vieron implicados en las delaciones de *Lobo* que desarticulaban buena parte de la red de enlaces de la División de “Francés” en el centro y norte de la provincia de Cáceres. Tras su detención, todos los detenidos eran trasladados a la prisión provincial, y poco después, tras serles instruidas las correspondientes diligencias, enviados a un centro penitenciario de la capital de España a disposición del Juzgado Especial de Rebeldes que era el competente en este tipo de delitos.

En relación con esas detenciones es preciso resaltar que algunas afectaron a conocidos republicanos que durante la guerra civil fueron objeto de actos represivos, bien directamente, bien en su entorno familiar. Es el caso de Telesforo Díaz Muñoz, destacado miembro de Unión Republicana durante el Frente Popular, hombre de negocios muy conocido en la capital cacereña, que fue hecho prisionero por los sublevados y procesado en consejo de guerra que le condenó a una pena de 30 años, conmutada en 1941 por la de 12 años.

Se encontraba en libertad vigilada en su finca “El Ternezuelo”, próxima a Malpartida de Plasencia, y fueron en su búsqueda después de encontrar documentos que le comprometían y las correspondientes denuncias de *Lobo*. Telesforo, pues, volvía a estar en el punto de mira de las fuerzas del orden. La guerra civil no solo había arruinado económicamente a este próspero republicano, sino que durante el resto de su vida vivió bajo permanente sospecha, siendo este episodio un ejemplo bastante ilustrativo. Se le involucraba con el maquis y esa acusación,



independientemente de la cuestionable veracidad de las acusaciones, significaba más vigilancia y control sobre su precaria libertad.

Cuadro 8
ENLACES DETENIDOS ENTRE LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DE 1947 EN RELACIÓN
CON LA ESTANCIA DE LOS GUERRILLEROS EN LA SIERRA DE SAN PEDRO

IDENTIDAD	VECINDAD	FECHA DE DETENCIÓN	OBSERVACIONES
Pedro Vázquez Martín	Baños de Montemayor	21 de enero	Detenido en la estación de ferrocarril de Herrerueta
Eusebio Vinagre Blázquez	Aliseda	21 de enero	Id.
Justo Jiménez González	Baños de Montemayor	9 de febrero	Efectuó viajes a Madrid en colaboración con los guerrilleros
Bernardo Conde Vega	Garganta de Baños	19 de febrero	Facilitó alimentos al maquis y no dio cuenta a la guardia civil
Fernando Leo Pacheco	Puebla de Obando	19 de febrero	Id.
Salvador Barrio Hernández	Garganta de Baños	19 de febrero	Id.
Miguel Guijo Moreno	Garganta de Baños	19 de febrero	Id.
Andrés Leo Collado	Puebla de Obando	19 de febrero	Id.
Cipriano Padilla Parras	Arroyo de la Luz	19 de febrero	Id.
Emiliano Amado Bermejo	Arroyo de la Luz	19 de febrero	Id.
Andrés Leo Rolo	Malpartida de Cáceres	19 de febrero	Id.
Antonio Rodríguez Castela	Malpartida de Cáceres	19 de febrero	Id.
Martín Moreno Galán	Aliseda	22 de febrero	Connivencia con los guerrilleros
Félix Durán Gómez	Salorino	25 de febrero	Les facilitó datos y alimentos: silenció esa colaboración
José Pérez Jiménez	Malpartida de Cáceres	25 de febrero	Id.
Eustaquio ¿? García	Aliseda	26 de febrero	Id.
José Campón Barriga	Aliseda	26 de febrero	Id.
Catalina Vinagre Blázquez	Aliseda	26 de febrero	Id.

Fuente: AHPCGC, OP, Informes 1947

También haremos referencia a otro de los detenidos: el médico José Mateos Guija, de Navalморal de la Mata, perteneciente a una familia fuertemente castigada por actos represivos franquistas a causa de la guerra civil²⁷. De ideas socialistas, permaneció en zona republicana durante la contienda armada hasta que al finalizar ésta fue hecho prisionero. Tras estar recluido en diferentes centros penitenciarios salió en libertad, situación en que se encontraba cuando a raíz de las delaciones de *Lobo* volvió a ser encarcelado en la prisión provincial de

²⁷ Seis miembros fueron fusilados por el bando de Franco en la guerra civil. Véase; Chaves, J., *La represión* en la provincia de Cáceres durante la Guerra Civil, Cáceres, UEX, 1995, pp. 169 y ss.



Cáceres al iniciarse el mes de julio de 1945- Lejos de permanecer en esta cárcel, a mediados del mes siguiente era enviado a la capital de España para ser juzgado. Nuevos problemas para un hombre y una familia especialmente castigada por la represión, que veía cómo a mediados de la década de los cuarenta la persecución franquista continuaba contra sus miembros.

El año 1946 fue el de mayor número de detenciones, también el de más muertes de maquis, entre ellos “Francés”, de guardias y personal civil. Los enfrentamientos fueron frecuentes y las partidas de guerrilleros buscaron acomodo en otras sierras con menor presencia de guardias, pese al riesgo inherente a esos cambios. Una de ellas fue la sierra de San Pedro a finales de ese año, que tuvo fatales consecuencias para los integrantes de la partida y también para sus colaboradores, según podemos ver en el cuadro 8.

Todos ingresaron en la prisión provincial y trasladados, poco después, a la capital de España. Este movimiento, pionero en cuanto a oposición al franquismo, tocaba a su fin en esta provincia al iniciarse el año 1947, que no en otras partes de España que se prolongó por más tiempo²⁸. Presos políticos que estuvieron también presentes en las dos décadas siguientes, aunque en menor proporción y a causa de otro tipo de actuaciones de oposición relacionadas con las actividades sindicales y políticas en sectores como la educación e industria. Los detenidos en la prisión provincial por esas actuaciones destacaban, por lo general, por no ser extremeños y sí de otras provincias. Presencia de reclusos con esta caracterización que se prolongó hasta la muerte del dictador.

Conclusiones

De los noventa años de historia del centro penitenciario provincial en Cáceres se puede concluir que estamos ante un edificio con una trayectoria cargada de recuerdos de los miles de reclusos que pasaron por sus dependencias. De ellos, un elevado porcentaje lo fue por razones políticas tanto en la guerra civil como en la dictadura, y de su paso dejaron una huella indeleble que lo convierte en un lugar de memoria para la ciudad y provincia de indudable trascendencia.

²⁸ Chaves Palacios, Julián, *Historia del maquis. La larga lucha por la libertad en España*, Barcelona, Ático de los Libros, 2022.





Fachada de la prisión provincial en la actualidad

Las referencias históricas que se exponen en este informe desde 1936 en adelante recogen experiencias de vida de reclusos que vivieron sus últimos días en el interior del inmueble, antes de ser conducidos ante un pelotón de fusilamiento. También de prisioneros condenados a pena de reclusión, que iniciaron la andadura presidiaria en esta cárcel para después continuar en otros penales repartidos por la geografía española. Otros, en cambio, encontraron la muerte en la misma prisión debido al hacinamiento, insalubridad y desnutrición a que estuvieron sometidos durante su estancia.

Y si bien la mayoría de los reclusos eran varones, no faltaron mujeres que pasaron un especial calvario entre sus muros. A la falta de higiene y precaria alimentación cabe añadir el cuidado de los niños que en no pocos casos tuvieron durante su permanencia en la cárcel pues ingresaron embarazadas. La amargura por no poder atenderlos adecuadamente fue inconmensurable pues algunos perdieron la vida en la misma celda.

Situaciones extremas, en que la implacable represión franquista dejó una huella indeleble entre sus muros. El sufrimiento que allí padecieron, durante décadas, los prisioneros que quedaron para contarlo constituye un legado que impregna cada rincón de esta construcción, según se da cumplida cuenta en el presente informe histórico.

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE26e00081742362

CSV

GEISER-74e8-a85e-f9c3-3e82-ad4a-2afa-b336-8730

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://run.gob.es/hsbzvymPyF>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

18/09/2026 11:52:37 Horario peninsular

Validez del documento

Original



GEISER-74e8-a85e-f9c3-3e82-ad4a-2afa-b336-8730

Esa memoria de miles y miles de presos no se puede perder. Es una cuestión de humanidad, de Derechos Humanos conservar este edificio como muestra de lo que fue la violencia que asoló nuestro país en el pasado siglo y cómo su práctica cercenó la vida de muchos luchadores por la libertad. Las generaciones futuras deben conocer este edificio y saber qué supuso para la memoria colectiva de Cáceres y provincia.

Por esas razones, hoy más que nunca se impone su conservación tal y como está, y convertirlo en un auténtico símbolo de la lucha por la democracia en España, de lo mucho que ha costado conseguirla y más consolidarla. Razones suficientes para que el Gobierno de España declare lugar de Memoria Democrática la “antigua prisión provincial de Cáceres”.

Cáceres, 17 de septiembre de 2026

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE26e00081742362

CSV

GEISER-74e8-a85e-f9c3-3e82-ad4a-2afa-b336-8730

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://run.gob.es/hsbzvympyF>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

18/09/2026 11:52:37 Horario peninsular

Validez del documento

Original



GEISER-74e8-a85e-f9c3-3e82-ad4a-2afa-b336-8730

RECIBO DE PRESENTACIÓN EN OFICINA DE REGISTRO

Oficina: O.A.M.R. del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática - 000000321
Fecha y hora de registro en: 18/09/2026 11:52:37 (Horario peninsular)
Fecha presentación: 18/09/2026 11:28:38 (Horario peninsular)
Número de registro: REGAGE26e00081742362
Tipo de documentación física: Documentación adjunta digitalizada
Enviado por SIR: No

Interesado

Código de Origen: U00200008 Razón Social: U00200008 - Rectorado Badajoz
País: Municipio:
Provincia: Dirección:
Código Postal: Teléfono:
Canal Notif: Correo
Observaciones:

Información del registro

Tipo Asiento: Entrada
Resumen/Asunto: Remisión de informe solicitado sobre la eventual declaración como Lugar de Memoria Democrática de la Antigua Prisión Provincial de Cáceres.
Unidad de tramitación origen/Centro directivo: Rectorado Badajoz - U00200008 / Universidad de Extremadura - U00200001
Unidad de tramitación destino/Centro directivo: Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática - EA0056627 / Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática
Ref. Externa:

Adjuntos

Nombre: Informe historico Prisión Cáceres.pdf
Tamaño (Bytes): 1.330.752
Validez: Original
Tipo: Documento Adjunto
CSV: GEISER-74e8-a85e-f9c3-3e82-ad4a-2afa-b336-8730
Hash(SHA-512): 7909ec8d6c302a59dfdc09c4b17279e446be1bc9599fe5e7c43cff0445e5cf21be3a291c1d754a7acbbfc675bd09014d40246afbef7deb5e35a52182900999d2
Observaciones:

El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.
Podrán consultar el estado de su registro en Carpeta ciudadana. <https://sede.administracion.gob.es/carpeta/>
La documentación adjunta estará disponible para su consulta y descarga durante un período de un año.

ÁMBITO-PREFIJO **CSV**
GEISER **GEISER-aa29-4cbb-c9a7-424b-83b6-82bf-26b9-8f1f**
Nº REGISTRO **DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN**
REGAGE26e00081742362 <https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DOCUMENTO
18/09/2026 11:52:37 (Horario peninsular)
VALIDEZ DEL DOCUMENTO
Original

Código seguro de Verificación : GEISER-aa29-4cbb-c9a7-424b-83b6-82bf-26b9-8f1f | Puede verificar la integridad de este documento en: https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

Adjuntos	
Nombre:	Escrito remisión Informe Histórico Prisión Cáceres.pdf
Tamaño (Bytes):	212.844
Validez:	Original
Tipo:	Documento Adjunto
CSV:	GEISER-03b6-2fa7-d861-48bf-94a3-f49f-0036-27c8
Hash(SHA-512):	f0a29b8dfd7efbe0e3c78782f867a08f641444af048e614abcc9a96eb624f2202c49c6d1d926ff2111441452bde94487e25a7f373649f405cf6419c8dbd29baa
Observaciones:	
Nombre:	ficheroTecnico_metadatado.xml
Tamaño (Bytes):	8.443
Validez:	Original
Tipo:	Fichero Técnico Interno
CSV:	GEISER-76d3-e4b6-6a31-028e-c841-3c79-0cb6-0b54
Hash(SHA-512):	0464ca36a8f24608cc6ee367145e68e051f5380f6969ac64c60896afe6d29c702959cc7afd443f217e93cea5d043cff6ad75297f32ed1ed1860a95fc464b6a95
Observaciones:	
Nombre:	Justificante CSV REGAGE26s00081732442.pdf
Tamaño (Bytes):	281.851
Validez:	Original
Tipo:	Documento Adjunto
CSV:	GEISER-4a06-125f-64d1-6233-1e35-b249-50f3-5452
Hash(SHA-512):	ff50caedf28a6d01c04353b8a2514677faf6d0e0daf65d0ddd05e7e564c7209ebbe636aee7a8c1442936495b6e6c5e39f4eae966ca042c47821d493fc8c195
Observaciones:	

El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

Podrán consultar el estado de su registro en Carpeta ciudadana. <https://sede.administracion.gob.es/carpeta/>

La documentación adjunta estará disponible para su consulta y descarga durante un período de un año.

ÁMBITO-PREFIJO	CSV	FECHA Y HORA DOCUMENTO
GEISER	GEISER-aa29-4cbb-c9a7-424b-83b6-82bf-26b9-8f1f	18/09/2026 11:52:37 (Horario peninsular)
Nº REGISTRO	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	VALIDEZ DEL DOCUMENTO
REGAGE26e00081742362	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida	Original